

# **GACETA MUNICIPAL**

**DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA,  
ESTADO DE MÉXICO  
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CALLE PASCUAL LUNA No. 20, BARRIO LA ASCENSIÓN, C.P. 56000 TEZOYUCA,  
MÉXICO.**

**AÑO II**

**NÚMERO 01**

**Tezoyuca, Estado de México, a 05 de Febrero del año 2020.**

**SUMARIO: BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO  
DE MÉXICO.**

**APROBADO EN FECHA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.**

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN.</b>	<b>Página 1</b>
<b>ÍNDICE.</b>	<b>Página 2</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</b>	<b>Página 7</b>
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS.</b>	<b>Página 8</b>
<b>DATOS HISTÓRICOS DE TEZOYUCA.</b>	<b>Página 9</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>Página 12</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO.</b>	<b>Página 13</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.</b>	<b>Página 13</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.</b>	<b>Página 17</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO.</b>	<b>Página 17</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TEZOYUQUENSES Y VECINOS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>	<b>Página 19</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>Página 26</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>Página 28</b>
<b>TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.</b>	<b>Página 32</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.</b>	<b>Página 33</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.</b>	<b>Página 33</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN.</b>	<b>Página 35</b>

<b>CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.</b>	<b>Página 37</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b>	<b>Página 38</b>
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.</b>	<b>Página 39</b>
<b>TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.</b>	<b>Página 40</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.</b>	<b>Página 43</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.</b>	<b>Página 44</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL FISCAL.</b>	<b>Página 45</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.</b>	<b>Página 46</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO DEL CATASTRO.</b>	<b>Página 47</b>
<b>TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEL CONSEJO MUNICIPAL, DEL TRÁNSITO, DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES.</b>	<b>Página 50</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.</b>	<b>Página 52</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.</b>	<b>Página 52</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b>	<b>Página 53</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b>	<b>Página 54</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.</b>	<b>Página 55</b>
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PRIVADA.</b>	<b>Página 56</b>

<b>CAPÍTULO OCTAVO DEL FOMENTO AL TRANSPORTE Y VIALIDAD.</b>	<b>Página 57</b>
<b>CAPÍTULO NOVENO DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA.</b>	<b>Página 61</b>
<b>CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL CONTROL DE RIESGO.</b>	<b>Página 64</b>
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.</b>	<b>Página 67</b>
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b>	<b>Página 68</b>
<b>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2.</b>	<b>Página 71</b>
<b>TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.</b>	<b>Página 72</b>
<b>TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO.</b>	<b>Página 75</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.</b>	<b>Página 80</b>
<b>TÍTULO OCTAVO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DEL COMERCIO EN GENERAL.</b>	<b>Página 82</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO Y LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>Página 85</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, GIRO Y CESIONES DE DERECHO</b>	<b>Página 87</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIANGUIS.</b>	<b>Página 87</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.</b>	<b>Página 87</b>
<b>TÍTULO NOVENO DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	

<b>DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.</b>	<b>Página 89</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES.</b>	<b>Página 90</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>DEL MEDIO AMBIENTE.</b>	<b>Página 91</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO</b>	
<b>DEL FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DEL DESARROLLO ECONÓMICO.</b>	<b>Página 92</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA MEJORA REGULATORIA.</b>	<b>Página 93</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>	
<b>DE LOS ORGANISMOS</b>	
<b>PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF LA ASISTENCIA</b>	
<b>SOCIAL Y DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.</b>	<b>Página 96</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b>	<b>Página 97</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	
<b>DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE</b>	
<b>DERECHOS HUMANOS.</b>	<b>Página 98</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>Página 99</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>DE LOS DERECHOS DE LAS</b>	
<b>PERSONAS ADULTAS MAYORES.</b>	<b>Página 100</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LOS DERECHOS DE PERSONAS.</b>	
<b>CON DISCAPACIDAD.</b>	<b>Página 101</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
<b>DE LA EQUIDAD DE GENERO</b>	
<b>Y GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>Página 102</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
<b>DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y.</b>	
<b>PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD.</b>	<b>Página 103</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b>	
<b>DEL REGISTRO CIVIL</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
<b>DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.</b>	
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>	<b>Página 104</b>

<b>DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>Página 106</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>	
<b>DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS</b>	
<b>SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>Página 107</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO</b>	
<b>DE LA EDUCACIÓN, CULTURA E</b>	
<b>IDENTIDAD MUNICIPAL.</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
<b>DE LA EDUCACIÓN, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL.</b>	<b>Página 108</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b>	
<b>DEL BIENESTAR SOCIAL</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
<b>DEL BIENESTAR SOCIAL.</b>	<b>Página 110</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO</b>	
<b>DE LA JUSTICIA MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>JUSTICIA MUNICIPAL.</b>	<b>Página 110</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LAS PROHIBICIONES GENERALES, DE LA</b>	
<b>MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.</b>	<b>Página 111</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA</b>	
<b>Y CALIFICADORA.</b>	<b>Página 113</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.</b>	<b>Página 114</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
<b>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.</b>	<b>Página 122</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO</b>	
<b>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>Página 124</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</b>	<b>Página 124</b>

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es un hecho que la dinámica social y económica del municipio conlleva al aumento en las necesidades de la población y consecuentemente, en sus demandas de satisfactores ante el Gobierno Municipal. Por ello, la dinámica social y crecimiento de la administración deben ir concatenados.

Durante los últimos años se han realizado en el gobierno federal y estatal vastos programas de reformas en materia de administración pública, lo que ha repercutido en nuevas formas de coordinación con ambos niveles de gobierno.

Esta dinámica ha hecho sentir la necesidad de realizar un importante esfuerzo de adecuación entre las demandas sociales del municipio, los medios e instrumentos administrativos dispuestos para su satisfacción.

La estructura administrativa que se implementa en el presente gobierno municipal, hará posible el logro de muchos de los objetivos de gobierno y demostrará su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional de Tezoyuca exige reformas de la reglamentación de carácter general que rige la vida del municipio, a fin de adecuar a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, la forma en que la administración municipal para el período 2019-2021, enfrentara los retos de atención de la demanda social.

El proyecto de reformas al Bando Municipal que se presentó al Órgano de Gobierno ha sido minuciosamente revisado y exhaustivamente analizado para pretender ser el instrumento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo que fijará el gobierno municipal a cargo de la Presidenta Municipal, en el que se tomaron en consideración las modificaciones y disposiciones establecidas en diversos ordenamientos estatales que regulan las competencias de los Ayuntamientos.

De igual manera, de conformidad con lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se sometió a consideración del Organismo de Gobierno, el realizar una división política al pueblo de Tequisistlán con la zona urbana ejidal de la Colonia Ejido de Tequisistlán. Toda vez de que las circunstancias que actualmente prevalecen en estos asentamientos humanos, que se encuentran en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, son totalmente diferentes a las características que prevalecen en el pueblo de Tequisistlán, ya que, en este se tiene una urbanización por demás avanzada de la zona ejidal.

Estas reformas al Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México a promulgarse y publicarse en fecha 5 de febrero del año 2020, plantean una reactivación del aparato administrativo, político y de las disposiciones que rigen la actuación de las diversas dependencias que de él emanan y pretende asignar competencias y responsabilidades de forma clara y precisa a las diversas áreas que integran la estructura orgánica municipal.

Estas consideraciones permiten someter a la discusión y en su caso aprobación de este H. Cabildo el siguiente:

## **BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA 2020**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Como pueblo de origen prehispánico, Tezoyuca es una de las más antiguas poblaciones de la región texcocana, cuya historia se remonta hacia el siglo XIII, de acuerdo con las más antiguas crónicas de esta región. Partiendo de un dato referente a la cultura acolhua, por estar Tezoyuca situado dentro de este territorio, se podría pensar que surgió poco tiempo después de la llegada de los primeros chichimecas a esta región, guiados por Nopaltzin, hijo del legendario caudillo llamado Xólotl.

Sabemos con seguridad que la primera ciudad capital de los chichimecas fue Tenayuca, fundada hacia el año 1010, al poniente de la región lacustre del valle de México, de donde pasaron tiempo después, los primeros grupos chichimecas a la región texcocana a sitios como tzinacanoztoc (conocido actualmente como Campanotitla) cerca del pueblo de San Juan Tezontla y posteriormente a Tetzcutzingo, aproximadamente hacia el año 1126, construyendo posteriormente la gran ciudad de Texcoco en el sitio que actualmente ocupa, en la ribera oriental del gran lago de Texcoco, durante el reinado de Quinatzin, cuarto señor de la dinastía texcocana, aproximadamente en el año 1290.

Por tal motivo, podríamos decir que, al surgir la ciudad capital de los acolhuas en el siglo XIII, integrada por varios barrios y teniendo sujetos a los pueblos circunvecinos, es posible que durante ese tiempo haya acontecido la fundación de Tezoyuca como un pueblo con características propias de ubicación, población y una elemental organización política.

Después del mandato de Quinatzin, en el siglo XIII, siguió su hijo llamado Techotlalatzin, quien continuó con la obra de su padre manteniendo el poder sobre los pueblos que rodeaban a la ciudad de Texcoco, posteriormente a uno de los descendientes de éste, Ixtlilxochitl, se le nombró heredero de la dinastía texcocana, su padre le señaló o destinó varios pueblos tributarios, entre ellos se

nombra a Tezoyocan, lo que confirma que para el año 1301, Tezoyuca ya era un pueblo organizado política y socialmente, formaba parte de los pueblos tributarios y, por consiguiente, era parte del señorío acolhua o texcocano.

Situado Tezoyuca muy cercano a las márgenes del río Papalotla, uno de los ríos de mayor caudal en aquellos tiempos, contó con los recursos naturales apropiados para un notable desarrollo agrícola, lo cual se comprueba con la referencia que se hace respecto al pago de tributos de este pueblo a la ciudad de Tenochtitlán, en la matrícula de tributos del código mendocino, pintado en la primera mitad del siglo XVI.

### **ANTECEDENTES COLONIALES**

Durante la época colonial, Tezoyuca recibió los impactos de la conquista española en todos sus aspectos, la guerra y la explotación, pero a la vez también vivió la influencia de la evangelización realizada por los frailes franciscanos, quienes con amor y bondad pretendían aliviar los sufrimientos y malos tratos de los conquistadores a los naturales de esta región, así como la participación de sus habitantes en la nueva religión, tal como lo señala fray Jerónimo de Mendieta en su obra, Historia Eclesiástica Indiana, escrita en el siglo XVI; como testimonio de esos tiempos quedan los hermosos templos de nuestros barrios: La Ascensión, la Concepción, la Resurrección y Santiago.

Tezoyuca perteneciente al señorío de Texcoco, se fue adaptando a la nueva organización política-social, impuesta por los conquistadores en la etapa colonial. A Tezoyuca, junto con Texcoco, Chimalhuacán, Atenco, Coatlinchan, Huexotla, Chiautla, Tepetlaoxtoc, Tepexpan, Chiconautla, Acolman, Otumba y Teotihuacán, pueblos del área Acolhua se les otorgó el rango de cabecera a principios de la Colonia.

De acuerdo con la información disponible, los españoles simplemente nombraron cabeceras a aquellos pueblos en los cuales se podía confirmar, mediante testimonios entre los hombres más viejos del pueblo, si habían sabido o conocido de la presencia de un tlatoani, gobernante en esa población.

De esta forma, Tezoyuca fue designado como "cabecera" en el año de 1520 o un poco después, por haber tenido por gobernante a un tlatoani en tiempos anteriores a la conquista. Esta categoría dada por el nuevo gobierno español hacía que Tezoyuca fuera más importante que los pueblos circunvecinos y además tuvo bajo su jurisdicción varios barrios o calpulli, desde luego también aquellos pueblos de menor importancia.

Otro testimonio importante referente a esta jerarquía otorgada a Tezoyuca, la encontramos en una obra religiosa escrita, hacia el año 1569. Es una obra muy interesante conocida como Códice Franciscano y no se sabe quién fue el autor, solamente por la forma y el estilo de su redacción, se cree que fue escrita por fray Jerónimo de Mendieta, quien vivió por esos tiempos en el convento de Huexotla.

La obra es una especie de informe que los franciscanos dieron, a pedimento del visitador del Consejo de Indias, licenciado Juan de Ovando, quien estuvo de visita en Nueva España tres años, de 1568 a 1571. El objeto de ella era inquirir si había desempeñado bien aquel consejo la gobernación de indias, tanto en lo civil como en lo eclesiástico y por ello pidió el visitador, minuciosos informes a todas las provincias y diócesis de América.

En este testimonio del siglo XVI, se aprecia claramente la designación que se les daba a las poblaciones de esta región. Primero se menciona: "hay otro monasterio en la ciudad de Tezcuco", lo cual confirma que Texcoco fue reconocida y se le dio categoría de "ciudad o ciudad". Luego menciona: "las iglesias sujetas a la cabecera, que visitan los dichos religiosos, son diez o doce dependientes de Texcoco".

Y finalmente el cronista colonial habla de otro pueblo y dice: "item visita el monasterio de Tezcuco otro poblezuelo de S.M. llamado Tezoyuca San Buenaventura." conviene señalar aquí que la forma despectiva empleada por el escritor al decir "poblezuelo", la hace al comparar a Tezoyuca con la ciudad de Texcoco por su dimensión y población existente. Después menciona "el cual tiene otras dos iglesias sujetas y por todos serán seiscientos vecinos".

El dato referente a la población de Tezoyuca y sus sujetos, nos habla de seiscientos vecinos, lo cual representa una cantidad importante a finales del siglo XVI, que, al compararla con la ciudad de Texcoco, la cual tenía "seis o siete mil vecinos", resultaría que Tezoyuca tenía entonces aproximadamente el 10% de la ciudad principal, o sea que era diez veces menor en población y probablemente, también diez veces menor en dimensión.

Durante el periodo colonial, destaca la presencia del pueblo de Tequisistlán, situado dentro del actual territorio del municipio de Tezoyuca, que en aquellos tiempos fue el pueblo más importante por haberse establecido allí un corregimiento en el siglo XVI y contar con una cárcel del santo oficio de la inquisición, así como la bellísima capilla dedicada a la virgen Del Rosario.

Tezoyuca hacia los años de 1775, tenía un total de habitantes, en sus cuatro barrios, de 375 familias de indios que sumaban 1,441 personas, más 12 familias

de españoles, mestizos y castizos, en suma 63 personas, dando un total de 387 familias, resultando un total de 1,504 personas.

### **Siglo XIX**

De 1821 a 1825, Tezoyuca fue cabecera municipal de los pueblos de Ocopulco y San Lucas; sin embargo, debido a los cambios políticos, llegó a depender del municipio de Chiautla de 1826 a 1869. Finalmente, a partir de 1869 Tezoyuca fue elevado a rango de municipio el 23 de abril de ese año por decreto número 114, en el artículo 4° donde se refiere a la erección en municipio del pueblo de Tezoyuca, siendo gobernador constitucional del Estado de México, el Lic. José María Martínez de la Concha. En ese entonces contaba con 1,225 habitantes y el primer alcalde fue el señor Joaquín Ramos, integrándose el ayuntamiento por un presidente propietario y un suplente, el síndico, un regidor y el secretario.

El 19 de octubre de 1874, por decreto número 55, se segregó de la municipalidad de Teotihuacán el pueblo de Tequisistlán y se agregó al municipio de Tezoyuca; siendo gobernador del estado, el Lic. Alberto García.

### **Siglo XX**

Por resolución presidencial de fecha 9 de octubre de 1924, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Álvaro Obregón Salido, dota al pueblo de Tezoyuca de 550 hectáreas de tierra con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomaron de la única hacienda colindante denominada "La Grande y anexas", ya que el pueblo contaba con 406 individuos capacitados para obtener tierras por dotación.

Para efectos de su gobierno interior, el municipio de Tezoyuca está dividido en la cabecera municipal, lugar de residencia del H. Ayuntamiento, integrada por 4 barrios: La Ascensión, Santiago, la Concepción y la Resurrección. II.- Pueblo de Tequisistlán. III.- Colonia San Felipe. IV.- Colonia Ampliación Tezoyuca y V.- Colonia Buenos Aires.

Finalmente, Tezoyuca se elevó a la categoría de Villa en 1981, por decreto núm. 503 de la H. XLVII Legislatura del Estado de México, el primero de julio de 1981, siendo gobernador el Dr. Jorge Jiménez Cantú.

**FUENTE:** "<http://tezoyuca.gob.mx/turistico/Contenido.php?seccion=2>"

**LIC. DIANA JAZMÍN CHÁVEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE  
MÉXICO, PERÍODO 2019 - 2021**

**A SUS HABITANTES, HACE SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 30, 31 fracciones I y V, 48 fracciones II y III, 86, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio de Tezoyuca, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales, el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo a los artículos 21 párrafo noveno, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Particular del Estado de México y los aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigentes.

Este Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los Tezoyuquenses, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada materia, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al estado y las que se les deleguen mediante convenios.

**ARTÍCULO 3.-** Los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y demás dependencias que resulten competentes, deberán coordinar esfuerzos con la Dirección de Seguridad Pública, para realizar el retiro de chatarra y toda clase de objetos que se encuentren en la vía pública y vialidades, que causen molestia, obstruyan el libre tránsito y causen una mala imagen, realizando el procedimiento correspondiente, conforme lo establezcan los reglamentos municipales expedidos por la administración 2019-2021 y el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

En los casos de vehículos abandonados, las dependencias municipales deberán ajustarse al protocolo emitido por la Secretaría de Seguridad, coordinando esfuerzos con Tránsito Estatal para realizar el retiro de tales vehículos, debiendo promover entre la ciudadanía, la denuncia sobre vehículos abandonados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de Tezoyuca es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y, para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 31 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y por las disposiciones del presente Bando, manuales y reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 5.-** Son fines del Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones, derechos e instituciones;

- II.** Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, conforme lo establecen los ordenamientos legales de la materia;
- III.** Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- IV.** Garantizar que la procuración de justicia municipal sea pronta, expedita e imparcial, a través de la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora, en el ejercicio de sus funciones;
- V.** Coadyuvar en la preservación y restauración del medio ambiente mediante la protección, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;
- VI.** Promover el bienestar social, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación ciudadana, para otorgar a la población los servicios de bienestar social;
- VII.** Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes a las tareas de interés común;
- VIII.** Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades estatales, federales y con la participación de los diferentes sectores productivos, para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo, cultura y artesanías;
- IX.** Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros, así como los que correspondan a las jurisdicciones federal y estatal, como autoridad auxiliar;
- X.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio;
- XI.** Velar por la moral, seguridad y salud pública; combatir la mendicidad, la prostitución y la drogadicción, mediante el respeto de los derechos humanos;

- XII.** Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y con otras instituciones afines;
- XIII.** Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el municipio, el estado y la federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente;
- XIV.** Observar la buena disposición del uso del suelo con una adecuada urbanización, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante la planeación del desarrollo del territorio municipal, fijando la política y sistemas técnicos a que deban sujetarse, de acuerdo con las necesidades y a lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca;
- XV.** Gestionar la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVI.** Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la modernización de la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa eficientes;
- XVII.** Garantizar y fomentar la Protección Civil en el ejercicio de su competencia, de acuerdo al Libro sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- XVIII.** Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, de protección a las personas adultas mayores y personas discapacitadas, incorporándolos a la vida productiva, así como crear campañas permanentes para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX.** Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, a través de los órganos de participación vecinal y autoridades auxiliares;
- XX.** Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XXI.** Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran, para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;
- XXII.** Construir accesos en oficinas y lugares públicos para facilitar el libre tránsito de las personas discapacitadas;

- XXIII.** Coordinarse con otros municipios en proyectos regionales o metropolitanos;
- XXIV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al municipio en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de acuerdo con lo que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XXVI.** Cumplir y hacer cumplir por conducto de las dependencias de la administración pública municipal, las disposiciones contenidas en los reglamentos vigentes que expida el Ayuntamiento;
- XXVII.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y la dignidad de las personas en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- XXVIII.** Implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;
- XXIX.** Promover un programa para el otorgamiento del certificado provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil;
- XXX.** Regular la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, prohibiendo que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud;
- XXXI.** Promover, a través de las instancias correspondientes, y conforme a las atribuciones otorgadas a los municipios, programas tendientes a generar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar la discriminación, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXXII.** Procurar el establecimiento de programas para la conservación del comercio tradicional;

**XXXIII.** Las demás que determine el propio Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que otorguen atribuciones a los Ayuntamientos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 7.-** El municipio se denomina Tezoyuca y su cabecera municipal se encuentra en la Villa de Tezoyuca, sede del Poder Público Municipal. El nombre Tezoyuca proviene de la palabra de origen Náhuatl, compuesto por las voces “Tezontli” que significa tierra volcánica roja y porosa, “Yutli”, desinencia que expresa la plenitud, por lo que en su conjunto se entiende como “lugar lleno de tezontle”.

**ARTÍCULO 8.-** El Escudo del Municipio está representado por una figura que simula una piedra de tezontle, escribiéndose al pie de ésta, la palabra Náhuatl que da origen al nombre.

**ARTÍCULO 9.-** Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por el Ayuntamiento, sus dependencias, organismos públicos y descentralizados municipales; por tal motivo, su documentación, vehículos y cualquier otro medio propio, deberán exhibir el escudo citado, no pudiendo autorizarse como concesión a personas físicas o jurídicas colectivas. Por lo que respecta al gentilicio de los habitantes del municipio, éste será el de Tezoyuquenses.

El logotipo institucional se describe como Ayuntamiento de Tezoyuca 2019-2021 y está compuesto por el glifo mencionado en el párrafo anterior, además de cuatro líneas que encierran dicho gráfico.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 10.-** El territorio del municipio es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus autoridades y el que por derecho le corresponda. Actualmente ocupa una extensión territorial de 17.57 km<sup>2</sup> de superficie, y sus límites son:

Al Norte con el Municipio de Acolman;  
Al Sur con el Municipio de Atenco;  
Al Oriente con el Municipio de Chiautla; y  
Al Poniente con el Municipio de Acolman.

El Municipio de Tezoyuca, integra su territorio de la manera siguiente:

I.- La Cabecera Municipal, denominada Villa de Tezoyuca. Que se integra por:

- a) Barrio de la Ascensión;
- b) Barrio de la Resurrección;
- c) Barrio de la Concepción;
- d) Barrio de Santiago.

Pueblo de Tequisistlán. Sus principales actividades económicas son la agrícola y el comercio. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 4 kilómetros, constituido por diez Barrios y su Ejido.

- a) El Rosario;
- b) Guadalupano;
- c) La concepción;
- d) Los Reyes;
- e) Santiago;
- f) San Andrés;
- g) San Antonio;
- h) San José;
- i) San Juan;
- j) Panteón Jardín; y
- k) Colonia Ejido de Tequisistlán.

Colonia Buenos Aires. Esta colonia carece de disposición de tierra para el cultivo, por lo que su vocación económica es de comercio. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 1 km.

Colonia San Felipe. Esta localidad está ubicada en las faldas del cerro Cuauhtepac. Tiene a la agricultura como actividad complementaria de la economía familiar. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

Colonia Ampliación Tezoyuca. Se localiza en la orilla de la carretera federal Texcoco- Lechería, su principal actividad es el comercio. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

**ARTÍCULO 11.-** El municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con 5 delegaciones y 8 consejos de participación ciudadana,

quienes se registrarán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reglamentarán y delimitarán territorialmente conforme a las disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento, y estarán integradas de la siguiente manera:

**A) DELEGACIONES**

1. Tequisistlán;
2. Buenos Aires;
3. San Felipe;
4. Ampliación Tezoyuca; y
5. Santiago Tezoyuca.

**B) COPACI's**

1. Tequisistlán;
2. Buenos Aires;
3. San Felipe;
4. Ampliación Tezoyuca;
5. Ascensión;
6. Resurrección;
7. Concepción; y
8. Santiago.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS TEZOYUQUENSES Y VECINOS;  
DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 12.-** Son habitantes del municipio, las personas que residan en él temporal o permanentemente. Los habitantes del municipio se considerarán como Tezoyuquenses, vecinos y transeúntes.

**ARTÍCULO 13.-** Son Tezoyuquenses los siguientes:

**I.** Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

**II.** Los nacidos fuera del municipio, hijos de padre o madre nacidos dentro del territorio del municipio;

**III.** Los vecinos de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio;

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

**ARTÍCULO 14.-** Son vecinos del municipio los siguientes:

**I.** Los habitantes que tengan una residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses con el ánimo de permanecer en él;

**II.** Los que manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad por así serlo, y comprueben la veracidad de su dicho.

**ARTÍCULO 15.-** La vecindad del municipio se pierde por:

**I.** Manifestación expresa o tácita de residir en otro municipio o lugar;

**II.** Ausencia por más de seis meses del territorio municipal, salvo que esta se deba a la función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, o de no ser así, exista manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio del municipio.

**ARTÍCULO 16.** Los Tezoyuquenses y vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

**I.** Recibir servicios públicos que este H. Ayuntamiento otorga en términos del artículo 42 de este Bando;

**II.** Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales;

**III.** Recibir información pública de acuerdo con los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;

**IV.** La protección en su persona y sus bienes por parte de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, estatal y municipal;

**V.** Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

- VI.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes;
- VII.** Colaborar en las comisiones, consejos, comités, asambleas públicas y demás procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que acuerde y expida el H. Ayuntamiento y/o autoridades auxiliares;
- VIII.** Presentar al H. Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, formalizando su petición por escrito y dirigido a la Presidenta Municipal o Área Administrativa, según sea el caso;
- IX.** Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- X.** Inconformarse de las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios de impugnación establecidos en los ordenamientos legales;
- XI.** Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XII.** Acceder al bienestar y seguridad social;
- XIII.** A no ser discriminado por motivo de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la región, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XIV.** Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos que organice el Ayuntamiento para participar con asistencia o intervención directa, a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana;
- XV.** Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como cumplir con lo establecido en las legislaciones federal, estatal y municipal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- XVI.** Presentar a los varones en edad militar que tengan bajo su custodia legal, ante el Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento. Asimismo, tendrán la obligación de presentarse ante el departamento citado, los varones que tengan los dieciocho años cumplidos o más, a realizar el trámite para obtener su cartilla del servicio militar nacional;

- XVII.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, debiendo notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales sin dueño en la vía pública, enfermos o sospechosos de rabia;
- XVIII.** Denunciar ante las autoridades municipales competentes, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIX.** En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente, a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada;
- XX.** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social;
- XXI.** Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos, utilizando en forma adecuada las instalaciones;
- XXII.** Enviar a las escuelas de instrucción primaria, secundaria y preparatoria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal, de la existencia de personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el municipio;
- XXIII.** Mantener actualizadas las cartillas: Nacional de vacunación, de la mujer embarazada y de las personas adultas mayores;
- XXIV.** Permitir el acceso a sus inmuebles en proceso de construcción, a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados, en los casos en que se trate de verificar cuestiones de carácter administrativo que sean competencia del municipio;
- XXV.** Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas discapacitadas, personas adultas mayores y personas en estado de vulnerabilidad;
- XXVI.** Abstenerse de discriminar a persona alguna por causas de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, preferencia sexual,

salud, religión, o alguna otra que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de sus derechos fundamentales;

**XXVII.** Recoger y depositar en el lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública;

**XXVIII.** Dar buen trato a sus animales domésticos, así como responder de su cuidado y reproducción, además de evitar que molesten o ataquen a las personas y evitar que deambulen en la vía pública;

**XXIX.** Abstenerse de estacionar cualquier clase de vehículos en la vía pública, así como en calles cerradas, retornos y en las esquinas cuando se obstruya el libre paso peatonal y tránsito vehicular, así como obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello, y de igual manera, en los sitios en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento;

**XXX.** Abstenerse de ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, que constituyan una obstrucción a la vía pública, o que sean susceptibles de constituirse en basureros o sitios de reunión de malvivientes;

**XXXI.** Abstenerse de colocar obstáculos sobre calles y avenidas que tenga como fin apartar cajones de estacionamiento, así como utilizar la vía pública y áreas de uso común para la realización de actividades diversas como son anuncios y exhibición de mercancías o bien, de reparación o mantenimiento de vehículos entre otras;

**XXXII.** Queda estrictamente prohibido obstaculizar las avenidas primarias de las localidades para realizar reparaciones, estacionar vehículos, ejercer actividades comerciales, incluyendo tianguis, o realizar cualquier otra actividad que obstaculice los carriles y banquetas de tal vialidad, siendo competencia de la Dirección de Urbano, Obras Públicas y de la Dirección de Seguridad Pública, siendo de manera enunciativa mas no limitativa con el apoyo de la autoridad de tránsito estatal, el retiro de vehículos y objetos;

**XXXIII.** Utilizar los puentes peatonales existentes en el municipio, para su protección personal y de los conductores de vehículos automotores;

**XXXIV.** Pagar oportunamente a la comisión respectiva los servicios de agua potable y al Ayuntamiento el drenaje. Los usuarios de los servicios de agua y drenaje que no paguen oportunamente los derechos que establece el Código

Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se harán acreedores a las sanciones procedentes; y

**XXXV.** Las demás que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 17.-** Los Tezoyuquenses y vecinos del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Cumplir y respetar los ordenamientos que establezca el H. Ayuntamiento a través del Bando y sus Reglamentos;

**II.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;

**III.** Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;

**IV.** Respetar a las autoridades e instituciones de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

**V.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal, para la atención de asuntos de carácter oficial, incluidos los relacionados con los menores de edad que se encuentren bajo su responsabilidad legal, y en su caso, responder de manera solidaria de las obligaciones que correspondan a dichos menores en colaboración con las instancias correspondientes;

**VI.** Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;

**VII.** Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre Hospitalaria;

**VIII.** Queda estrictamente prohibido arrojar o depositar basura, residuos peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo tales como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivos, explosivos, material tóxico, flamables y biológicos – infecciosos, en sistemas de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, así como en la vía pública o en predios baldíos;

**IX.** Bardar, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;

**X.** Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y vehículos;

**XI.** No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad;

**XII.** Solicitar a la autoridad municipal, autorización para la poda, derribo, trasplante de árboles, conforme a derecho; así mismo hacer la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes del mal uso de áreas verdes en territorio municipal;

**XIII.** Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de alimentarlos, vacunarlos, controlarlos, identificarlos y de recoger las heces fecales que éstos depositen en las áreas de uso común, haciéndose cargo en todo caso de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y sus reglamentos;

**XIV.** Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

**XV.** Denunciar a través de llamada anónima, página electrónica, información vía portal ciudadano de la presidencia municipal, el reporte de vehículos en condiciones de abandono, camiones pesados o de carga y remolques que estén estacionados en lugares públicos y que representen un riesgo para la comunidad, pueblos, colonias y caseríos;

**XVI.** Abstenerse de conducir todo tipo de vehículos automotores en estado de ebriedad y bajo el influjo de sustancias prohibidas que alteren el sistema nervioso central del organismo humano;

**XVII.** Respetar a toda persona no importando su condición económica, social, cultural, política, etc. particularmente a las personas con capacidades diferentes;

**XVIII.** Prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, en cualquiera de sus modalidades, así como aquellas que estén fuera de las leyes municipales, estatales y/o federales;

**XIX.** Denunciar a quien se sorprenda haciendo grafiti, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como el equipamiento urbano;

**XX.** Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de estos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así como, colocar en éstas el número oficial asignado por las Autoridades Municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo; y

**XXI.** La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y bienes Municipales en general, podrá realizar la reparación del daño, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos a la solución de conflictos.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas que en forma temporal o transitoria se encuentren dentro del territorio del municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 19.-** El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y demás áreas competentes, llevarán a cabo las medidas necesarias para ver por el interés superior, protección y defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**ARTÍCULO 20.-** Las niñas, niños y adolescentes tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener un nombre y preservar su identidad;
- II. A la vida, supervivencia y al desarrollo;
- III. Vivir en familia, con felicidad, amor, respeto y comprensión;
- IV. No ser discriminado por ningún motivo;

- V. No sufrir violencia física, mental o sexual;
- VI. Ser incluidos y manifestar su opinión en los asuntos que les interesen;
- VII. Recibir educación de calidad, laica y gratuita;
- VIII. Descansar, divertirse, jugar y realizar actividades propias de su edad;
- IX. Asociarse y reunirse libremente con otras personas;
- X. A que nadie atente contra su intimidad;
- XI. Ser protegidos contra las formas de explotación que lesionen su integridad; y
- XII. Acceder a información y material que promueva su bienestar intelectual y social.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, y mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación.

Al efecto, las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo con su edad y considerando como objetivo primordial promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

**ARTÍCULO 22.-** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

**ARTÍCULO 23.-** Toda niña y adolescente privado de su libertad por falta administrativa, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

**ARTÍCULO 24.-** En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, por falta administrativa, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

**ARTÍCULO 25.-** De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

**ARTÍCULO 27.-** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

I. Proporcionarles una vida digna;

II. Garantizar su desarrollo y protección;

III. Inculcarles el respeto a las demás personas, a su propia identidad cultural, a su idioma, a los valores nacionales del país en el que viven y a las culturas distintas de la suya;

IV. Garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo; y

V. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 28.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, es un órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

**ARTÍCULO 29.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, podrá ser integrado de la siguiente manera:

- I.** El Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II.** La Secretaría del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III.** La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV.** El Procurador del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V.** Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.** Defensor Municipal de Derechos humanos;
- VII.** Titular de la Tesorería Municipal;
- VIII.** Titular de la Dirección de Bienestar Social;
- IX.** Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- X.** Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- XI.** Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XII.** Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIII.** Titular de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- XIV.** Oficial Mediador, Conciliador y Calificador;
- XV.** Titular de Casa de Cultura;
- XVI.** Titular de Comunicación Social; y
- XVII.** Titular de la Instancia Municipal de la Mujer. XVIII. Podrán ser invitados:
  - a)** Las organizaciones de la sociedad civil; y
  - b)** Las niñas, niños y adolescentes integrantes de las Red Municipal de Difusores de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 30.** Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa mas no limitativa se establecen en el numeral 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación físicas, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o perjuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tezoyuca, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Participar en el diseño del Programa Municipal;

- III.** Elaborar el Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV.** Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V.** Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI.** Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas, aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;
- VIII.** Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX.** Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X.** Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI.** Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;
- XIII.** Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**XIV.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

**XV.** Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

**XVI.** Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 32.-** El Gobierno Municipal estará a cargo de una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que es la máxima autoridad del municipio, la cual ejercerá competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna, tanto política como administrativa.

El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administrador del municipio, y está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las normas en materia electoral.

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala del cabildo designada para tal efecto y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para poder sesionar.

El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 34.-** La Presidenta Municipal, ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** El Síndico municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 36.-** Los regidores municipales, que en el municipio son diez, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las dependencias siguientes:

- 1. Presidente Municipal**
  - 1.1 Secretario Particular
  - 1.2 Contraloría Interna Municipal
    - 1.2.1 Coordinación de Investigación
    - 1.2.2 Coordinación Sustanciación
  - 1.3 Dirección Jurídica
  - 1.4 Coordinación de Comunicación Social y Eventos Especiales
    - 1.4.1 Departamento de Sistemas Informáticos
  - 1.5 Unidad de Transparencia

- 2. Secretaría del Ayuntamiento**
  - 2.1 Coordinación de Gobierno
  - 2.2 Oficialía de Partes
  - 2.3 Oficina de Archivo
  - 2.4 Control Patrimonial
  
- 3. Dirección de Planeación**
  - 3.1 Departamento de Evaluación y Seguimiento
  
- 4. Tesorería Municipal**
  - 4.1 Departamento de Ingresos
  - 4.2 Departamento de Contabilidad
  - 4.3 Departamento de Egresos
  - 4.4 Departamento de Catastro
  
- 5. Dirección de Administración**
  - 5.1 Departamento de Recursos Humanos
  - 5.2 Departamento de Recursos Materiales e Intendencia
  
- 6. Dirección de Obras Públicas**
  - 6.1 Departamento de Estudios y Proyectos
  - 6.2 Departamento de Ejecución de Obra
  
- 7. Dirección de Desarrollo Urbano**
  - 7.1 Departamento de Imagen Urbana
  - 7.2 Departamento de Mantenimiento y Control de Infraestructura Urbana.
  - 7.3 Departamento de Ecología
  - 7.4 Coordinación de Servicios Públicos
    - 7.4.1. Departamento de Alumbrado Público
    - 7.4.2. Departamento de Limpia y Manejo de Desechos Sólidos
    - 7.4.3. Panteones
  
- 8. Dirección de Desarrollo Económico**
  - 8.1 Departamento de Fomento Industrial y Comercial
  - 8.2 Coordinación del Emprendedor
  - 8.3 Coordinación de Desarrollo de la Juventud
  - 8.4 Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal
  
- 9. Dirección de Bienestar Social**
  - 9.1 Coordinación de Organismos No Gubernamentales

10. **Coordinación de Educación y Cultura.**
  - 10.1 Departamento de Educación
    - 10.1.1 Bibliotecas
  - 10.2 Casa de Cultura
  
11. **Coordinación de Salud Municipal**
  
12. **Dirección de Seguridad Pública**
  - 12.1 Comisión de Honor y Justicia Municipal
  - 12.2 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
  - 12.3 Centro de Comando y Control C2.
  - 12.4 Comisión Profesional de Servicio de Carrera.
  - 12.5 Departamento de Prevención del Delito.
  - 12.6 Departamento de Fomento al Transporte y Vialidad.
  - 12.7 Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre Hospitalaria
  
13. **Defensoría Municipal de los Derechos Humanos**
  
14. **Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora**
  
15. **Dirección de Atención a la Mujer**
  
16. **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)**
  
17. **Oficialía del Registro Civil**
  
18. **Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**
  
19. **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.**

Las unidades administrativas que se expresan en el presente artículo, cuando no lo disponga de manera específica algún ordenamiento, desarrollarán sus funciones de conformidad a lo que establezcan el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, que para el efecto emita el H. Ayuntamiento, así como del Reglamento Interno y los Manuales de Organización y de Procedimientos de cada una de ellas, debidamente aprobados.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 38.-** Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el Ayuntamiento podrá contar con los órganos siguientes:

- I.** Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- II.** Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III.** Comité de Información;
- IV.** Comité Municipal de Servicio Social Voluntario;
- V.** Comité Municipal de Adquisiciones;
- VI.** Comité Municipal de Salud Pública;
- VII.** Comité Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);
- VIII.** Comité Municipal de Educación;
- IX.** Consejo Municipal de Empleo;
- X.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XI.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII.** Consejo Municipal de Protección al Consumidor;
- XIII.** Consejo Municipal de la Juventud;
- XIV.** Consejo de Desarrollo Urbano Municipal;
- XV.** Consejo Municipal de Población;
- XVI.** Consejo de Participación Ciudadana;
- XVII.** Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVIII.** Consejo Municipal para el Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIX.** Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XX.** Consejo Municipal de la Mujer;
- XXI.** Comisión Municipal de Defensa de los Derechos Humanos;
- XXII.** Comisión Municipal de Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes;
- XXIII.** Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- XXIV.** Comisión de Honor y Justicia;
- XXV.** Comisión de Mejora Regulatoria; y
- XXVI.** Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio, siendo las establecidas de manera enunciativa, más no limitativa.

En todos los casos, la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedarán a cargo de El Presidente Municipal o de este designe, a excepción de los consejos de participación ciudadana y aquellos que por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación así lo requieran. Los comités, consejos y comisiones, serán de consulta, asesoría, promoción y gestión social, así como las disposiciones que la normatividad y/o la ley de la materia establezcan; asimismo, fomentarán entre los ciudadanos jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 39.-** Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sección y Jefes de Manzana y todos aquellos que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 40.-** Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, y serán electos democráticamente junto con los COPACÍ'S, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto emita el H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal y en los reglamentos respectivos.

**A) Los delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:**

**I.** Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

**II.** Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

**III.** Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

**IV.** Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

**V.** Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; y

**VI.** Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;

**B) Corresponde a los jefes de sección y de manzana:**

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.-** Los Delegados, Subdelegados y COPACI's municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar cualquier tipo de licencia (de construcción, alineamiento, para la apertura y/o funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios);
- III. Ordenar la detención de persona alguna, en caso de fuerza mayor, solicitará el auxilio de la fuerza pública;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 42.-** Los cargos referidos en el artículo anterior serán honoríficos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 43.-** Los consejos de participación ciudadana, son organismos auxiliares del Ayuntamiento, para la promoción, gestión y ejecución tanto de obras

como de servicios que la comunidad requiera, y se establecen por elección popular, convocada por el Gobierno Municipal, en la villa, pueblo y colonias del municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 44.-** Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades y en su caso previa autorización del ayuntamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, así como en su caso a la presidenta municipal, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

Los miembros de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.-** Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes, el presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables.

Para los fines del presente Bando se entenderá:

I. Como servidor público municipal de elección popular: A las personas que integran el Ayuntamiento, siendo estos, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;

II. Como servidor público municipal designado por convocatoria: El Cronista Municipal y el Defensor Municipal de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia;

III. Como servidor público municipal de nombramiento: A los titulares de las direcciones de área, coordinadores y titulares de las demás unidades administrativas, así como el personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en la administración pública del municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y

IV. Como servidor público municipal nombrado por acuerdo de cabildo: A los titulares de las direcciones administrativas, cuyo nombramiento dependa de la aprobación y acuerdo de Cabildo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 46.-** Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico y Regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo aquellos casos que contemplen las Leyes Federales y Estatales, cuya designación y remoción se realizará con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación, desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

**TÍTULO CUARTO  
DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

**I. Agua potable.** - De conformidad a lo que señala el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este servicio debe ser proporcionado y administrado por el Ayuntamiento.

Sin embargo, considerando, que de manera tradicional este municipio se ha regido por comités de agua potable, integrados por los usuarios registrados en los mismos y para no contravenir la Ley ni la manera en la que se ha administrado este servicio, resulta importante normar el criterio para que el Ayuntamiento tenga registro de la capacidad de explotación de los mantos acuíferos y así poder proyectar con base a la capacidad potencial existente que en el futuro requerirá la atención de este servicio a la comunidad por el posible abatimiento de los caudales existentes en la actualidad.

Es por ello por lo que se requiere que los comités lleven a cabo el registro en la subdirección de servicios públicos del número de usuarios y población que atiende, la capacidad de extracción diaria, reportes de mantenimientos y gastos de operación como la energía eléctrica. Así como el periodo y los miembros que integran cada comité de agua;

**II. Alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;**

**III. Alumbrado público;**

**IV. Limpia y disposición de desechos;**

**V. Panteones;**

**VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;**

**VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y**

**VIII. Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, o que le deleguen o convenga con el Estado o con la Federación.**

Para efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refieren las Fracciones IV y XXII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos, al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del Ayuntamiento y para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer de su recolección, manejo, transportación y disposición final, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales de la materia o a las disposiciones del presente Bando, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se regirán en términos de la legislación federal en vigor.

El Ayuntamiento como parte de sus obligaciones y atribuciones, tendrá preferencia en la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal, fomentando entre la comunidad la cultura de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos, además de tener la facultad de prohibir el ingreso de residuos sólidos urbanos que se generen en otras entidades municipales, al sitio de disposición final propiedad del Ayuntamiento. Toda persona que se encuentre recolectando o transportando cualquier clase de residuos sólidos dentro del municipio con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, deberá contar con la concesión, autorización o permiso del Ayuntamiento por conducto de la autoridad municipal competente y, en caso contrario, será sancionado conforme lo establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

De ninguna manera el Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal.

Que los residuos peligrosos, biológicos, infecciosos serán atendidos por los hospitales, centros de salud y/o por las campañas de salud que para el efecto deberán atender las empresas certificadas en la materia.

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 50.-** No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad pública;
- II. Alumbrado público;
- III. Salud pública;
- IV. Los prestados en los panteones municipales;

- V. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento y los que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- VI. Drenaje y alcantarillado.

**ARTÍCULO 51.-** Los servicios públicos podrán prestarse:

- I. Directamente por el Ayuntamiento;
- II. Por particulares, excepto los señalados en el artículo anterior;
- III. Conjuntamente con otros municipios, estados u organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal y municipal; y
- IV. De manera mixta.

**ARTÍCULO 52.-** La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá de la concesión por parte del Ayuntamiento con apego a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 53.-** Los fraccionadores e inmobiliarias, deberán dotar de servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales. El incumplimiento de tales disposiciones hará acreedor al infractor a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Bando Municipal, sin menoscabo de las que le correspondan por la comisión de un ilícito establecido en otras leyes.

**ARTÍCULO 54.-** Los documentos en que deben constar las concesiones materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública debidamente registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO**

**ARTÍCULO 56.-** Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento a través de sus miembros, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

**ARTÍCULO 58.-** Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público, deberá ser por medio de licitación y/o adjudicación directa normado por las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 59.-** El concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que se causen en la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 60.-** Las autoridades municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

**ARTÍCULO 61.-** El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

**ARTÍCULO 62.-** Para todo lo no previsto en el presente capítulo, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

**V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

**VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Todas las dependencias que, con motivo del desempeño de sus funciones, presten servicios cuyos trámites impliquen el cobro de contribuciones, deberán fijar en lugar visible al público, el importe de estas, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los requisitos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 64.-** El Tesorero Municipal es la autoridad encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, y tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acuerdos de cabildo y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL FISCAL**

**ARTÍCULO 65.-** Las contribuciones se clasifican en:

**I. Impuestos:** Son los pagos que las personas físicas y jurídicas colectivas realizan al Ayuntamiento por encontrarse en cualquier situación jurídica prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, distintas a las señaladas en las fracciones II y III del artículo 9 del citado código;

**II. Derechos:** Son las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que preste el Ayuntamiento o sus organismos en funciones de derecho público;

**III. Aportaciones de Mejoras:** Son las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del municipio para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de servicios ambientales;

**IV. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento a través de sus dependencias y organismos en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México;

**V. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del estado y de los municipios; y

**VI. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal, las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones de comercio, industria, diversiones y servicios.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en términos de ley.

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante la instauración del procedimiento correspondiente por medio de la dependencia que al efecto designe.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 68.-** El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones federales, estatales, las del presente Bando y por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del síndico correspondiente.

**ARTÍCULO 69.-** El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo que realicen los municipios.

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre aprobara su Proyecto de Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento administrará la hacienda pública municipal, con apego a las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 72.-** La inspección de la hacienda pública municipal, así como vigilar la correcta inversión de los fondos públicos, corresponde al Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través del Presidente Municipal y/o del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 73.-** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

**ARTÍCULO 74.-** Las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico, urbano y de servicios administrativos, con base en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL CATASTRO**

**ARTÍCULO 75.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del estado y del

municipio, realizadas con apego a la Ley del IGECM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

El Jefe del Departamento de Catastro de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá de actividades y acciones tendentes a la inclusión al padrón catastral de inmuebles que no hayan sido registrados y estén dentro de los límites urbanos establecidos en el territorio municipal, al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

**ARTÍCULO 76.-** Son autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal;
- I. El Tesorero Municipal; y
- III. El Jefe del Departamento de Catastro.

**ARTÍCULO 77.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles. La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del estado y del municipio, realizadas con apego a la Ley del IGECM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

El Ayuntamiento a través del Catastro Municipal administrará la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, coordinadamente con el IGECM.

Además, del control de gestión para la prestación de trámites siguientes:

- I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;

- IV.** Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V.** Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI.** Actualización y depuración del registro alfanumérico, y
- VII.** Operación del Sistema de Información Catastral.

Servicios:

- I.** Certificación de clave catastral;
- II.** Certificación de clave y valor catastral;
- III.** Certificación de plano manzanero;
- IV.** Constancia de identificación catastral;
- V.** Levantamiento topográfico catastral, y
- VI.** Verificación de linderos.

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento, en materia catastral, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 79.-** El Departamento de Catastro será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia catastral, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Para la inscripción o actualización de un inmueble, así como para la solicitud de certificaciones, el solicitante deberá presentar el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- I.** Testimonio notarial;
- II.** Contrato privado de compra-venta, cesión o donación;
- III.** Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
- IV.** Manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente;
- V.** Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social;
- VI.** Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra;
- VII.** Título, certificado o cesión de derechos agrarios, comunales o ejidales; y
- VIII.** Inmatriculación administrativa o judicial.

**ARTÍCULO 80.-** La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

**ARTÍCULO 81.-** En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a los propietarios o poseedores y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

**ARTÍCULO 82.-** Si de las manifestaciones que presenten los propietarios o poseedores de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas, dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las 67 manifestaciones o se realicen las acciones de verificación y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización

**ARTÍCULO 83.-** Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 84.-** La seguridad pública es una función a cargo del estado y el municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las

personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de los programas de coordinación y protocolos que emita la Secretaría de Seguridad del Estado, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y como parte de tales acciones, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y/o colaboración con el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado, y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que los elementos seleccionados para ejercer los mandos policiales municipales sean evaluados y certificados antes de su designación, para que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública municipal se regirá en estricto apego a la legislación de la materia, al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, conforme a los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes.

Las acciones del Ayuntamiento en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

**ARTÍCULO 85.-** Se reconoce la capacidad de los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante las instancias municipales correspondientes, por actos de corrupción de los elementos del cuerpo de seguridad pública, adscritos a la Dirección.

**ARTÍCULO 86.-** La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley Estatal, debiendo aquélla, acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La actuación de los elementos policiales de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 87.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente;

III. El Director; y

IV. Los miembros del cuerpo de policía preventiva municipal en ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 88.-** En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 89.-** El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le otorguen otras disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 90.-** El Director de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera el Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 91.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes del cuerpo de seguridad pública tendrán las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias que se emitan.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 92.-** La Comisión de Honor y Justicia, se establece como un órgano colegiado de carácter municipal que tendrá como atribución llevar a cabo, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los

elementos policiales, cuando incumplan en lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 100, apartado B, fracción I del ordenamiento citado.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos relativos a la materia. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes de carácter ilegal.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la institución policial.

**ARTÍCULO 93.-** La Comisión de Honor y Justicia se integrará de acuerdo con lo establecido por los artículos 160 y 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente, previa aprobación del Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México y en lo que señalen las disposiciones reglamentarias que se emitan.

La selección, ingreso y permanencia del cuerpo policial estará sujeto a lo que establecen los artículos 150 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México

#### **CAPÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 94.-** El ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo que establece la Ley adjetiva en la materia, sesionando de forma ordinaria cada dos meses conforme a lo que estipula el artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**ARTÍCULO 95.-** El Consejo Municipal tendrá por objeto:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su ámbito de gobierno; y

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal, en su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 96.-** El Consejo Municipal se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Consejo Municipal, estará conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**ARTÍCULO 97.-** El municipio, previo acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva, de tránsito y de protección civil, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de que el municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará al Consejo Municipal el representante que designe el secretario.

**ARTÍCULO 98.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

#### MESA DIRECTIVA

- I. El Presidente Municipal quien fungirá como el Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Pudiendo incorporarse como consejeros los que se crean convenientes en referencia al Ayuntamiento conforme a los lineamientos que establezca el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**ARTÍCULO 99.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México.

### **CAPITULO QUINTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 100.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es una Unidad Administrativa, cuyo titular es propuesto por el Presidente Municipal y tendrá las facultades establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, así como lo que estipulen los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 101.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como atribuciones las que establece el artículo 58 Quinquies de la Ley de seguridad del Estado de México y los que indiquen los demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO**

**ARTÍCULO 102.-** El departamento de Prevención del delito se desprende de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, siendo el Secretario Técnico el cual funge como enlace ante el Centro de Prevención del delito del Secretariado Ejecutivo Estatal, supervisando y coordinando las acciones del jefe del departamento.

**ARTÍCULO 103.-** Las acciones en materia de prevención del delito, deberán comprender los siguientes aspectos:

- I. Programas y campañas de prevención de conductas ilícitas, fomentando las de prevención primaria con el sector educativo y de salud;
- II. Proponer la coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, organismos públicos o sociales, nacionales o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito;
- III. Proponer programas de vinculación de la institución policial con la sociedad;
- IV. Proponer programas de acciones en materia de medidas preventivas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazos, con énfasis en la promoción de una cultura de respeto a la legalidad;
- V. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario y social en el territorio municipal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;

**VI.** Proporcionar asesoría a las diversas dependencias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil en general.

**VII.** Coordinar el sistema de información entre las instituciones estatales encargadas de la prevención del delito y la sociedad civil en general, que contribuya a generar información sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;

**VIII.** Promover acciones específicas de prevención del delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a centros educativos de nivel medio superior existentes en el municipio, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada;

**IX.** Promover la formación de comités de prevención del delito y demás mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos;

**X.** Generar opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados en la autorización de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, sean comerciales o de servicios;

**XI.** Elaborar el mapa que permita identificar las zonas cuya población registre altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes;

**XII.** Promover con la participación de la sociedad civil, del sector educativo, de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales, entre otros, campañas permanentes de prevención del delito, particularmente para evitar la violencia intrafamiliar, los actos de abuso sexual en escuelas y centros de trabajo y el consumo de drogas; y

**XIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**ARTÍCULO 104.-** Se requiere autorización de la Secretaría de Seguridad Pública para prestar el servicio de seguridad privada en el municipio. Las empresas de

seguridad privada que hayan obtenido autorización federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberán tramitar previamente a su operación en este municipio, la autorización estatal, cumpliendo los requisitos y disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, de otras leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 105.-** Las empresas de seguridad privada se califican como auxiliares de la función de seguridad pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones públicas del Estado de México en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 106.-** Las empresas de seguridad privada deberán registrarse en el padrón que se lleve en la Dirección de Seguridad Pública, y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento municipal respectivo.

## **CAPITULO OCTAVO DEL DE FOMENTO AL TRANSPORTE Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 107.** Corresponde al Ayuntamiento de Tezoyuca a través del Departamento de fomento al Transporte, el resguardo, vigilancia y el control de la utilización de las Avenidas, Calles, Callejones, cerradas y Banquetas. Mediante la aplicación del Reglamento Interno del Departamento de Fomento al Transporte, del presente Bando Municipal, así como de las medidas contempladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, La ley de Movilidad del Estado de México, Código administrativo del Estado de México, en el ámbito de su competencia en el Municipio de Tezoyuca Estado de México.

**ARTÍCULO 108.** La dirección de Seguridad Pública del Municipal de Tezoyuca coadyuvara con el Departamento de Fomento la Transporte, en aquellos casos que sea solicitado, o bien cuando se encuentre a cualquier ciudadano infringiendo dicho bando municipal.

**ARTÍCULO 109.** Son atribuciones del Departamento de Fomento al Transporte, considerándose enunciativas y no limitativas las siguientes.

- I. Ordenar y regular la circulación de los diferentes tipos de transporte.
- II. Ejecutar programas de infraestructura vial como cambios de sentidos, restringir el estacionamiento en vía pública, establecer límites de velocidad, restricciones a la circulación de transporte de carga o de pasajeros de cualquier modalidad.
- III. Ordenar y regular la circulación de los diferentes tipos de transporte.

- IV.** Designar el espacio para personas con discapacidad.
- V.** Establecer las condiciones reglamentarias de horarios, así como las zonas permitidas de carga y descarga de aquellos establecimientos comerciales que se encuentren dentro de vialidades de gran afluencia vehicular.
- VI.** Restringir momentáneamente la circulación para la realización de obras públicas, reparaciones, desfiles, recorridos religiosos, señalando vías alternas que deberán utilizarse.
- VII.** Otorgar el visto Bueno para el trámite de permiso que autorice el Ayuntamiento con el fin de cerrar alguna vialidad para alguna celebración particular (fiesta, ferias, actos políticos y religiosos, etc.) verificando antes si el cierre no afecta la circulación y el derecho de vía.
- VIII.** Efectuar la revisión y otorgar el permiso, en su caso, para la colocación de topes, reductores de velocidad o cualquier infraestructura que afecte y/o mejore la vialidad.
- IX.** La colocación de señalamientos preventivos, restrictivos e informativos en la vialidad del municipio.
- X.** La pinta de pasos peatonales, guarniciones y todo tipo de dispositivos para el control del tránsito en calles y avenidas del municipio.
- XI.** Prohibir los espacios de estacionamiento en la vía pública.
- XII.** Retirar todo vehículo destinado al servicio particular, al servicio público de pasajeros de cualquier modalidad y servicio de carga, que se encuentre abandonado en la vía pública, mismos que serán puestos a disposición de la autoridad competente.
- XIII.** Verificar que las empresas de transporte público de pasajeros de cualquier modalidad cuenten con la autorización de base o de servicio correspondiente que le permita operar dentro del territorio municipal.
- XIV.** Reubicar o retirar, en todo momento cualquier base de servicio público de pasajeros de cualquier modalidad que así se requiera, así como modificar el número de cajones autorizados, con el fin de mejorar la circulación, la seguridad de los pasajeros y el mejoramiento de la imagen urbana. En coordinación con la secretaria de movilidad del gobierno del Estado de México.
- XV.** Retirar de la vía pública a todo vehículo del transporte público de pasajeros de cualquier modalidad que no cuente con autorización para hacer base en la vía pública o que, contando con esta, no respete los espacios asignados para tal fin.
- XVI.** Inspeccionar que las bases se mantengan siempre en buen estado, con limpieza, orden y prestando un servicio adecuado, como requisito para mantener el permiso del Ayuntamiento para explotar dicho espacio.
- XVII.** Restringir el paso de transporte pesado en cualquier vialidad del Municipio si a así se considerara pertinente.

**ARTÍCULO 110.** Queda prohibido en el Municipio de Tezoyuca, considerándose enunciativas y no limitativas las siguientes.

- I.** Estacionarse con cualquier clase de vehículo automotor, remolque, caja, etc. que obstruya el libre tránsito en calles, avenidas, cerradas, callejones, retornos y vueltas en esquina. Así como en todos los lugares de la vía pública con la señalización correspondiente.
- II.** Estacionarse en más de una fila en cualquier calle, avenida, cerrada, callejón del Municipio.
- III.** Estacionarse en batería salvo en las zonas autorizadas por el Departamento de Fomento al Transporte, sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros.
- IV.** En sentido contrario.
- V.** En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- VI.** En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VII.** Queda prohibido obstruir las rampas, zonas de ascenso y descenso, así como señalamientos, destinados a las personas con discapacidad, así como aquellas que sirven como entrada y/o salida de inmuebles particulares.
- VIII.** Obstruir las banquetas y la vía pública, colocando cualquier clase de objetos que obstaculicen el paso de peatones y vehículos.
- IX.** Colocar obstáculos portátiles o fijos sobre calles, avenidas, callejones y banquetas que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento.
- X.** Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, contenedores de basura, material de construcción o desechos de este u otro elemento que invada la vía pública incluyendo banquetas.
- XI.** Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública, en los lugares que no estén expresamente destinados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización y/o permiso emitido por el Departamento de Fomento al Transporte y Vialidad.
- XII.** El uso de pintura sobre la vía pública y banquetas para delimitación con fines particulares, salvo autorización del Departamento de Fomento al Transporte.
- XIII.** Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo personas ajenas al Departamento de fomento al transporte o a la Comisaria de Seguridad Pública.
- XIV.** Se prohíbe la circulación en sentido contrario; solo en caso de emergencia podrán hacerlo las Ambulancias, los vehículos del cuerpo de Bomberos y las patrullas de la policía sin importar la dependencia.

- XV.** Circular en bicicletas, motocicletas, bici taxis, moto taxis, o cualquier otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier lugar que no esté destinado para ello.
- XVI.** Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada a la invasión de la vía pública en contravención con las leyes vigentes.
- XVII.** Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio en los mismos.
- XVIII.** La instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública, sin previa autorización del Departamento de Fomento al Transporte y del Departamento de Fomento Industrial y Comercial.
- XIX.** Hacer uso innecesario de bocinas, claxon, aparatos sonoros, así como el uso de escapes abiertos en cualquier clase de vehículo automotor.
- XX.** Cerrar cualquier tipo de vialidad, por el motivo que sea sin el visto bueno del Departamento de Fomento al Transporte.
- XXI.** Rebasar los límites de velocidad permitidos dentro del perímetro de los centros de población que será de 50 km/hr. En zonas de ubicación de instalaciones de cualquier centro educativo, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 km/hr. y/o la velocidad máxima será la que se determine en los señalamientos respectivos.

**ARTÍCULO 111.** Cualquier violación a las disposiciones anteriores será sancionada de acuerdo con el presente bando municipal del municipio de Tezoyuca, Reglamento interno del Departamento de Fomento al transporte, el reglamento de Tránsito del estado de México, la Ley de movilidad del Estado de México y el código administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 112.** De las sanciones, se impondrá hasta 200 Unidades de Medida y Actualización conmutable con arresto administrativo de 6 y hasta 24 horas, aplicadas por la Oficialía Calificadora, en Materia de Transporte y Vialidad las siguientes.

- I. Cualquier deterioro de la cinta asfáltica o al mobiliario vial por cualquier motivo.
- II. El estacionamiento temporal y/o permanente de vehículos pesados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las calles, avenidas y callejones de la cabecera municipal.
- III. Estacionarse con cualquier clase de vehículo automotor, en calles, avenidas, callejones, retornos, vueltas en esquina donde se obstruya el

libre tránsito. Donde exista estacionamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido.

- IV. Colocar cualquier objeto sobre la vialidad para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad.
- V. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos destinados a personas con discapacidad.
- VI. Efectuar marcas en la cinta asfáltica, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública.
- VII. Estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad.
- VIII. Estacionarse en batería, cuando los señalamientos indiquen en cordón.
- IX. Ocupar la infraestructura vial como base del transporte público de cualquier modalidad sin autorización del Ayuntamiento y el Visto Bueno por parte del Departamento de Fomento al Transporte.
- X. Estacionarse en sentido contrario.
- XI. A quien estacione cualquier clase de vehículo que altere la fluidez de la vialidad o que provoque problemas de seguridad pública y/o mala imagen urbana.
- XII. Dañar o destruir los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos.
- XIII. Circular en bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello.
- XIV. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambios de aceite, mecánica, reparación, o instalación de mofles o radiadores, así como cualquier otra actividad relacionada con la invasión de la vía pública.
- XV. Hacer uso innecesario de bocinas, claxon, aparatos sonoros, así como el uso de escapes abiertos en cualquier clase de vehículo automotor.
- XVI. La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal.
- XVII. Cerrar cualquier tipo de vialidad sin el visto bueno del Departamento de Fomento al Transporte y la autorización del Ayuntamiento, por el motivo que sea.
- XVIII. Rebasar los límites de velocidad permitidos dentro del Municipio de Tezoyuca.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA**

**ARTÍCULO 113.-** El Ayuntamiento establecerá dentro de los primeros treinta días naturales del año en que se actúe, una Unidad Municipal de Protección, misma

que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias.

**ARTÍCULO 114.-** Con objeto de brindar seguridad a los vecinos del Municipio en caso de desastres, se cuenta con el H. Cuerpo de Bomberos Municipal el cual estará bajo el mando de la Coordinación de Protección Civil Municipal

**ARTÍCULO 115.-** Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento contará con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de bajo, mediano y alto riesgo, siniestro o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

Son autoridades en materia de protección civil las siguientes:

- a) Presidente Municipal
- b) Secretario del H. Ayuntamiento
- c) Coordinación de Protección Civil y Bomberos
- d) Consejo Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 116.-** En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

**ARTÍCULO 117.-** El H. Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal Constitucional, con funciones de órgano de consulta y participación, encargados de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

**ARTÍCULO 118.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, en lo relativo, el Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento Municipal respectivo.

**ARTÍCULO 119.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo,

dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada; para tal efecto, la Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia

**ARTÍCULO 120.-** Los servicios que preste la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en los casos de emergencia, contingencia y/o desastre, serán gratuitos y tendrán facultades en caso de ser necesario en el desempeño de sus funciones para proceder a la ruptura de cerraduras, ventanas y puertas y/o derrumbar muros, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, etc.

**ARTÍCULO 121.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia, cumplirá puntualmente con lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México en materia de Protección Civil; y promoverá las actualizaciones reglamentarias, evaluará sus programas de prevención y desarrollará puntualmente las acciones de supervisión a establecimientos, lugares públicos y demás sitios de concentración ciudadana con la finalidad de fortalecer los sistemas municipales de protección civil para resguardar la integridad física, la seguridad y los bienes de los prestadores de servicios usuarios y ciudadanos en general, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 122.-** Todas las edificaciones, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos o donde exista afluencia de personas excepto casas habitación unifamiliares, y tratándose de generadores de riesgo, que se establezcan dentro del territorio municipal, deberán contar con un Comité Interno de Protección Civil, así como con el Visto Bueno emitido por la Coordinación de Protección Civil, que determine y evalúe las condiciones de seguridad para poder funcionar.

Dicho Visto Bueno tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a renovarlo; y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento que se verificó.

**ARTÍCULO 123.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

**ARTÍCULO 124.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Protección Civil en el municipio, así como, el control operativo de las acciones que en materia se efectúe en coordinación con los sectores públicos, social, privado y la población en general, así como, lo que dictamine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 125.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración pública, estatal y federal para llevar a cabo las acciones en materia de Protección Civil que se estimen pertinentes.
- b) La elaboración de programas de difusión en materia de protección civil.
- c) Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del municipio o con las diferentes direcciones.
- d) Coordinar y supervisar los centros de acopio instalados dentro del territorio municipal para casos de desastre con el objetivo de que los recursos obtenidos se destinen debidamente.
- e) Realizar las verificaciones e inspecciones pertinentes en establecimientos comerciales, bienes inmuebles para constatar su legal funcionamiento y evaluar las condiciones de seguridad para evitar el riesgo, siniestro y/o desastre.
- f) Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados y/o públicos, en que se registre cualquier emergencia, riesgo o siniestros, pudiendo extraer del interior todo tipo de objeto o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad.
- g) Las demás que le confiere el Bando Municipal de Tezoyuca.

## **CAPITULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO**

**ARTÍCULO 126.-** Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones y prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluaciones necesarias para evitar siniestros y desastres.

**ARTÍCULO 127.-** Toda industria, comercio, sala o lugar de espectáculos y de servicio público deberá contar con un Comité Interno de Protección Civil y adoptar

las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la Coordinación podrá determinar si los Programas de Protección Civil cumplen con los lineamientos, en caso contrario deberá remitirlos a la empresa para su corrección.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, está facultada para en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada, se podrá expedir el Visto Bueno correspondiente por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, previo pago de los derechos que ello genere ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen en el plazo que les sea concedido, el cual no podrá exceder de 15 días naturales.

**ARTÍCULO 128.-** Los administradores, gerentes, directores, poseedores arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centro de espectáculos o diversiones, y en todos los establecimientos abiertos al público, están obligados a conformar y mantener en operación un programa de Protección Civil, así como su unidad interna conforme a los lineamientos, normas, técnicas y demás disposiciones estatales y federales en la materia

**ARTÍCULO 129.-** En todas las edificaciones excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles señalización conforme a la norma vigente, así como, instructivos para casos de emergencia en donde se establezcan las reglas que se observan antes, durante y después de situaciones de emergencia.

**ARTÍCULO 130.-** Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal, deberán realizar simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil la cual evaluará el cumplimiento de esta disposición y que se realice conforme a las normas y estándares nacionales y en la realización y calendarización de su Programa Específico de Protección Civil.

**ARTÍCULO 131.-** Lo propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, instalar

correctamente equipo y/o instalaciones contra incendio. Debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

**ARTÍCULO 132.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos esta facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que existan afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

**ARTÍCULO 133.-** Para prevenir siniestros, los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, esto deberá hacerlo antes de abrir el acceso al público.

**ARTÍCULO 134.-** Como medida de control de riesgo queda prohibida la quema de basura, desechos, pastos, cables o algún otro material o residuo en terrenos, predios o lotes baldíos dentro del territorio municipal, además se aplicará una sanción que determinará la oficialía conciliadora y calificadora del municipio.

**ARTÍCULO 135.-** Para las personas que realicen la actividad de venta de pirotecnia en la modalidad de juguetería de luz deberán contar con las medidas de seguridad necesarias, así mismo, darán cumplimiento a la Ley vigente en la materia. (Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos).

**ARTÍCULO 136.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos.

- a) Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo.
- b) La evacuación.
- c) La suspensión de actividades
- d) La clausura temporal, parcial o total.
- e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.
- f) Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.

Las demás que en materia de Protección Civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros y desastres.

**ARTÍCULO 137.-** Como medida de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagüe, ríos y demás cuerpos de agua, cualquier tipo de material o sustancia peligrosa y/o animales muertos del cual se

podiera generar un riesgo a la población además se aplicará una sanción que determinara la Oficialía Conciliadora y Calificadora del municipio.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS**

**ARTÍCULO 138.-** Las personas físicas y Personas Jurídicas Colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- a) Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
- b) Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población.
- c) Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- d) Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.
- e) La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización del Presidente Municipal, y el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 139.-** Las personas físicas y Personas Jurídicas Colectivas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Conformidad de quema emitida por la Autoridad Municipal (formato establecido por la SEDENA);
- b) Visto Bueno emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- c) Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente;
- e) Permiso de transporte, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional, del lugar de fabricación al lugar de quema;

f) Pago por derechos de acuerdo con los días de quema.

**ARTÍCULO 140.-** El H.- Ayuntamiento a través de la dependencia que determine, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y Personas Jurídicas Colectivas cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 141.-** El Ayuntamiento constituirá el sistema de protección civil que estará formado por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil, por lo que deberá coordinarse con el sistema estatal de la materia. El sistema municipal de protección civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Los grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento impulsará la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias de la administración pública municipal, con la participación de los sectores social, académico y privado, promoverán:

- I. El desarrollo y ejecución de acciones que permitan brindar los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- II. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- III. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.

**IV.** Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, incluido el sistema de redes sociales a cargo de Dirección de Comunicación Social, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.

**V.** La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir, durante la inminente presencia de un agente perturbador.

**VI.** El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en cuanto a prevención, auxilio y recuperación dirigidos a la población en general, que permitan conocer las acciones a seguir, antes, durante y después de la presencia de un agente perturbador.

**ARTÍCULO 143.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema municipal de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación.

**ARTÍCULO 144.-** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo riesgo, conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como la expedición de Dictámenes relativos a cualquier rubro y que sean de su competencia, previa inspección y verificación, que concuerde con los requisitos establecidos para su debido funcionamiento.

**ARTÍCULO 145.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, se vinculará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente, y tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales, así como la formulación de manuales de protección civil, apoyándose en el consejo municipal de la materia.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el municipio; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

**ARTÍCULO 146.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Municipal.
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- IV. El número de vocales que determine el consejo y participantes de los sectores público, social y privado, que actúen dentro del Municipio de Tezoyuca.

**ARTÍCULO 147.-** Las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil son las siguientes:

- I. Identificar en el atlas de riesgos municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas.
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del consejo municipal, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, el sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

**ARTÍCULO 148.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación y de las normas técnicas oficiales que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 149.-** Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con el registro ante la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, debiendo acreditar ante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos local dicho registro.

Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o jurídicas colectivas con conocimiento y experiencia en materia de protección civil debidamente acreditados y que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2**

**ARTÍCULO 150.-** En materia del Centro de Comando y Control C2, el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad, dará previa autorización del Presidente Municipal, determinará la organización y fundamentación de la dependencia encargada de coordinar acciones en materia de seguridad mediante el uso de la tecnología.

**ARTÍCULO 151.-** El Centro de Comando y Control C2 estará estructurado de la siguiente manera:

- I. Coordinador
- II. Operadores de CCTV
- III. Operadores de Radio comunicación

Dichos operadores estarán divididos en dos turnos cada uno conformado por operador de CCTV y un radio operador, la cantidad de estos será establecida según sea la necesidad.

**ARTÍCULO 152.-** El Centro de Comando y Control C2 está conformado por:

- I. Sistema de atención de llamadas de emergencia
- II. Enlace con el sistema de llamadas 911
- III. Sistema de radiocomunicación
- IV. Sistema de videovigilancia urbana
- V. Un centro de datos
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 153.-** El Centro de Comando y Control C2 deberá:

- I. Atender, canalizar y dar seguimiento a las llamadas que se reciban a través del sistema de atención a llamadas de Emergencia 911;
- II. Atender y visualizar las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia urbanas;
- III. Visualizar y dar seguimiento a los aplicativos de alerta vehicular y de vehículos robados y recuperados;
- IV. Utilizar sistemas actuales que permitan obtener un alto porcentaje en la continuidad y eficacia de los sistemas de radiocomunicación;
- V. Utilizar los medios tecnológicos a su alcance para validar y difundir los protocolos y alertas con las que se encuentren.
- VI. Obtener el informe policial homologado y alerta miento oportuno de las áreas correspondientes con la finalidad de mantener actualizada permanentemente la base de datos y el llenado del parte de novedades.
- VII. Operar procesos y custodiar los equipos de video grabación o medio tecnológico analógico, digital, óptico, electrónico o cualquier sistema de video vigilancia que permitan captar o grabar imágenes con o sin sonido, en espacio privados, pero de uso público.
- VIII. Acceso a localización de las unidades para atención de emergencia a través del sistema de radiocomunicación.
- IX. El servicio de radiocomunicación es exclusivo para la dependencia o institución de seguridad pública municipal y será administrado por El Centro de Comando y Control C2.

## **TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 154.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, tiene por objeto normar el proceso del desarrollo municipal; así como ejecutar una planeación y conducción en la que se establece la integración y funcionamiento del sistema democrático.

**ARTÍCULO 155.-** La planeación municipal será permanente y su ejercicio tiene por objeto:

- I. Transformar racional y progresivamente, el curso de las acciones del desarrollo económico y social.
- II. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno, para fortalecer la democracia como sistema de vida, procurando el constante mejoramiento económico, social y cultural de los ciudadanos del municipio.
- III. Lograr el equilibrio económico de la población, poniendo énfasis en la atención a las necesidades básicas, en el mejoramiento de la calidad de vida, y en la conformación más adecuada de las relaciones entre las diferentes comunidades del municipio.
- IV. Hacer congruente la planeación municipal con las escalas regional, estatal y nacional.
- V. Buscar el equilibrio de los factores de la producción, protegiendo y promoviendo el empleo, para propiciar la estabilidad y la armonía en el proceso de desarrollo económico y el bienestar social del municipio.

**ARTÍCULO 156.-** El proceso de la planeación se sujetará al instrumento rector denominado “Plan de Desarrollo Municipal”, con base en el cual se elaborarán y conducirán los demás instrumentos de desarrollo y la planeación municipal.

**ARTÍCULO 157.-** El Presidente Municipal es el responsable de la conducción del desarrollo de la planeación y su ejercicio democrático en la esfera de su competencia y atribuciones; al efecto, proveerá lo necesario para instruir canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación y para establecer relaciones equitativas con la federación y el estado. Asimismo, someterá a aprobación dentro de los primeros tres meses de gestión, el Plan de Desarrollo Municipal del período constitucional que le corresponde y el Presupuesto por Programas del año siguiente, el cual deberá presentar para su aprobación el 20 de diciembre, como fecha límite.

La Planeación, programación y conducción de sus actividades, se sujetará a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

Los organismos auxiliares y órganos desconcentrados de carácter municipal seguirán las líneas generales sobre la materia y lo que al respecto les señalen las dependencias de coordinación global y sectorial en su caso.

**ARTÍCULO 158.-** El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

**ARTÍCULO 159.-** La planeación del desarrollo se efectuará en un sistema de carácter democrático y participativo que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados en el municipio.

**ARTÍCULO 160.-** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), cuya función será auxiliar en la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines de la planeación municipal.

**ARTÍCULO 161.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), se integrará por ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado; también podrán incorporarse miembros de los consejos de participación ciudadana que sean designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), contará con un mínimo de cinco miembros, encabezados por El Presidente Municipal y un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección de Planeación, y podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 162.-** Las atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en forma específica sean aprobadas por el Ayuntamiento, las que señale el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 163.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IV. Informar periódicamente (mensual, bimestral, trimestral) el avance del plan de desarrollo municipal.
- V. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente.
- VI. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.

**VII.** Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**VIII.** Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el Ayuntamiento.

**IX.** Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados.

**X.** Proponer al cabildo su reglamento interior.

**ARTÍCULO 164.-** El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 165.-** En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él deriven.

**II.** Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio.

**III.** Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

**IV.** Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de zonas urbanas y subdivisiones, que sean de su ámbito de competencia.

- V.** Recibir, conservar, operar, recuperar y preservar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, para que el Ayuntamiento determine sus usos y destinos, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.
- VI.** Expedir cédulas informativas de zonificación, y licencias de construcción. Recibir solicitudes de cambio de uso de suelo para llevar el procedimiento correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Libro Quinto y su reglamento del Código Administrativo del Estado de México.
- VII.** Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones. De acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo urbano municipal.
- VIII.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial.
- IX.** Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.
- X.** Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.
- XI.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.
- XII.** Ejercer indistintamente con el estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.
- XIII.** Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipal o vecinal en materia de desarrollo urbano.
- XIV.** Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia.
- XV.** Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia.

**XVI.** Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

**XVII.** Intervenir en la gestión de la regularización de la tenencia de la tierra.

**XVIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;

**XIX.** Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto y Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, del Plan de desarrollo Municipal, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue.

**XX.** Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Libro Quinto del ordenamiento referido.

**XXI.** Expedir la constancia de alineamiento y número oficial para los bienes inmuebles dentro del municipio, así como regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes inmuebles y los de uso común.

**XXII.** Las demás que le confieran el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**XXIII.** Establecer medias de apremio y/o sanciones administrativas, relativas a construcciones dentro del territorio municipal que no hayan sido reportadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y que no cuenten con los requisitos establecidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para una licencia de construcción.

**ARTÍCULO 166.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, facultándose al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano para habilitar a los servidores públicos

que de ella dependan, en funciones, cargos o comisiones inherentes al servicio público correspondiente en materia de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 167.-** Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos que requieran licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán sujetarse a las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 168.-** Quedan prohibidos los asentamientos humanos y todo tipo de construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, en cualquier parte de la vía pública, así como en zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

**ARTÍCULO 169.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de la densidad, intensidad y altura de las edificaciones, incluyendo las que estén sujetas al régimen de condominio o ejidal, así como realizará el estudio para determinar la procedencia o no, del cambio de uso de suelo en cada uno de sus rubros, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo 109 de éste Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 170.-** Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que pretendan afectar la infraestructura vial, o los que tengan por objeto la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

**ARTÍCULO 171.-** Para el cumplimiento de las facultades que se le confieren en materia de desarrollo urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano estará facultada en todo tiempo, a través de sus dependencias, para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en su ámbito de competencia, así como los procedimientos administrativos de ejecución directa, estando facultada de igual forma para ordenar visitas de verificación e inspección y controlar las infracciones y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares, tanto personas físicas, como jurídicas colectivas, cuando estos no cuenten con la licencia, permiso o autorización o por incumplimiento a los requisitos solicitados, y en su caso, procederá a la cancelación de la licencia,

permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Cuando se observe una obra de construcción en proceso, en la que previamente se haya iniciado un procedimiento o aplicado alguna medida de seguridad de las contempladas en la ley aplicable, y se encuentren personas realizando trabajos en la misma y sea evidente el avance de la obra, los inspectores habilitados, mediante el auxilio de la fuerza pública, remitirán a los infractores ante el oficial calificador para la imposición de la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal que su acción pudiera generar, esto sin perjuicio de su posible remisión ante el ministerio público para el caso de que se constituya la probable comisión de un ilícito sancionado penalmente.

**ARTÍCULO 172.-** Con el objeto de investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá coadyuvar y participar con las instancias federal, estatal y municipal, y mediante la participación de la comunidad, en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, no urbanas y ejidales, así como en la preservación de los límites territoriales, tomando en consideración las disposiciones y limitantes establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como para instrumentar los procedimientos respectivos, tendientes a evitar los asentamientos humanos irregulares en áreas no urbanizables, zonas de riesgo o zonas con restricciones, denunciando los hechos cuando así corresponda, a la representación social.

**ARTÍCULO 173.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, planeará, promoverá, gestionará, modificará y ejecutará el proyecto de la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones que serán aplicables tanto a predios propiedad de particulares, como a los inmuebles del dominio público.

**ARTÍCULO 174.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, llevará a cabo las medidas pertinentes para resguardar las áreas de donación que se encuentren a favor del municipio, con la finalidad de asignarles un uso y destino adecuados; asimismo llevará a cabo los procedimientos respectivos para recuperar, recibir, asegurar o desincorporar áreas de donación.

**ARTÍCULO 175.-** A efecto de ejecutar los programas tendientes a la regularización de los inmuebles propiedad de particulares, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá y gestionará las acciones necesarias para la inscripción de tales inmuebles ante las instancias correspondientes, mediante los procedimientos de Inmatriculación y escrituración.

**ARTÍCULO 176.-** En los casos en que exista conflicto entre particulares respecto de un inmueble, y se desconozca a quien le asiste el derecho de propiedad, la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de detener provisionalmente, como medida preventiva, la solicitud de servicio o petición realizada, hasta que el particular interesado exhiba en original o copia certificada, la documentación expedida por autoridad judicial que acredite su derecho de propiedad.

**ARTÍCULO 177.-** Se otorga capacidad a los ciudadanos para que presenten denuncia o queja ante la oficina del Presidente Municipal, por actos de corrupción de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 178.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I.** El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
- II.** Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
- III.** Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo, desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo.
- IV.** Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidro-agrícola.
- V.** La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

**VI.** Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de dicho Código.

**ARTÍCULO 179.-** La planeación y programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en los Planes de Desarrollo Urbano federal, estatal y municipal, atendiendo las necesidades de mayor demanda social, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 180.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Ejecución de Obra, supervisará la obra pública realizada en el municipio, así como la urbanización en general, teniendo las siguientes atribuciones:

**I.** La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas.

**II.** Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.

**III.** La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado.

**IV.** Impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, empleando recursos que en calidad de donación reciba el Ayuntamiento, proveniente de personas físicas o jurídicas colectivas.

**V.** Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal hasta su recepción definitiva.

**ARTÍCULO 181.-** El gasto de la obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio. La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como a los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento, debiendo observar lo siguiente:

**I.** Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los Planes de Desarrollo estatal y municipal. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales.

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen.

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.

IV. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

**ARTÍCULO 182.-** La obra pública a ejecutar dentro del territorio municipal, podrá realizarse con el consenso de la comunidad, en consecuencia, se impulsará la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción, mejoramiento y conservación de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 183.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, ejecutar las obras públicas del municipio, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción, rehabilitación y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las aportaciones notificadas a cargo de los beneficiarios tendrán el carácter de crédito fiscal, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal y en caso de incumplimiento serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 184.-** El Director de Obras Públicas tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que le confiera El Presidente Municipal, y las que le otorguen las demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL COMERCIO EN GENERAL**

**ARTÍCULO 185.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas jurídicas colectivas; requiere de

autorización, certificado de funcionamiento, licencia o permiso emitido por el Ayuntamiento, a través de las Unidades que cuenten con esa atribución.

**ARTÍCULO 186.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, deberá cubrir los requisitos que más adelante se detallan y sujetarse al pago correspondiente; que, para dicho efecto, el Departamento de Ingresos hará entrega de la orden de pago, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Trámites y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 187.-** La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Ingresos en coordinación con el área correspondiente, tiene como atribuciones vigilar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del Municipio; con la finalidad de verificar que cumplan con los ordenamientos legales aplicables; así como del pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 188.-** Los certificados de funcionamiento, serán expedidos por la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Ingresos; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo que antecede. Debiendo contener la firma del Jefe de Departamento y/o Dirección que emite el documento, la firma del Tesorero Municipal de autorización y la firma del Presidente Municipal con el visto bueno. La vigencia estará plasmada y estará sujeta de acuerdo lo que establece el código Financiero del Estado de México vigente.

**ARTÍCULO 189.-** Para la instalación de comercios, industrias o instituciones privadas, que presenten actividades de riesgo a la población, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento, quien deliberará de forma colegiada y acordará de conformidad lo que corresponda.

**ARTÍCULO 190.-** El particular que obtenga el certificado de funcionamiento, licencia, permiso o autorización, quedará obligado a:

- a)** Ejercer la actividad especificada en el documento, sin invadir la vía pública, ni a establecimientos comerciales e industriales; limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento;
- b)** Exhibir el certificado, permiso, licencia o autorización, vigente; dentro del establecimiento, a la vista del público en general;
- c)** Mostrar al personal autorizado, debidamente identificado, la documentación que le fuera expedida en relación con los certificados, licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento;
- d)** Respetar la vigencia señalada;
- e)** La autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas y mini súper, no otorga el derecho al consumo en el interior del

establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que, a las afueras de sus establecimientos comerciales, no se consuman bebidas alcohólicas; debiendo avisar a la autoridad competente, en caso de advertir alguna irregularidad o probable conducta contraria a derecho.

Los bares y restaurantes que expendan bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos deberán tramitar su Dictamen de Factibilidad ante el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), para poder obtener su licencia;

**f)** Cumplir con los horarios establecidos en su licencia de funcionamiento;

**g)** Acreditar de manera oportuna previo pago de este; y, en caso contrario será cancelado, atendiendo las formalidades esenciales. Los pagos de expedición y refrendo de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones normativas aplicables.

**h)** No afectar, alterar y/o dañar la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 191.-** A quien abra un establecimiento comercial o se instale en la vía pública, con la finalidad de llevar a cabo actos de comercio, sin autorización o permiso de la Tesorería Municipal por parte del Departamento de Ingresos será multada conforme a las normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 192.-** Los requisitos para la obtención de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, se sujetan a lo dispuesto por lo contenido en el presente bando, así como en las disposiciones internas de la administración, entre los que incluirán:

- I.** Efectuar el llenado del formato de trámite en el Departamento.
- II.** Visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- III.** Dictamen de Factibilidad de la Coordinación de Salud; para que cumpla con la normatividad en materia de sanidad.
- IV.** Licencia de uso de suelo expedida por la dirección de Desarrollo Urbano, que especifique el tipo de giro que se pretende establecer.
- V.** Acreditar la propiedad o arrendamiento del predio a utilizar.
- VI.** Presentar el pago de impuesto predial actualizado.
- VII.** Presentar en copia simple CURP, INE, comprobante de domicilio del establecimiento y representante legal.
- VIII.** Croquis y fotografía a color del establecimiento.

**ARTÍCULO 193.-** El certificado de funcionamiento será entregado por el Departamento de Fomento Industrial y Comercial, en términos de Ley y previa exhibición del pago efectuado en el departamento de Tesorería.

**ARTÍCULO 194.-** Las demás disposiciones que no haga referencia de forma específica el presente Bando, serán resueltas de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento y Manuales de Organización y Procedimientos del área.

Los pagos de expedición y refrendo de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 195.-** El Departamento, en todo momento estará facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Es importante señalar que cualquier establecimiento que no cumpla con los lineamientos establecidos en presente Bando, Código financiero, Ley de Competitividad de Ordenamiento Comercial del Estado de México y Reglamento de Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos del Municipio, no podrá desarrollar ninguna actividad comercial y será sujeto a sanciones establecidas en el presente bando.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO Y LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 196.-** Es obligación de los titulares de los certificados de funcionamiento, el inscribirse y darse de alta en el padrón de establecimientos comerciales del municipio de Tezoyuca, así como renovar su inscripción en la lista, durante los meses de enero a marzo de cada año, refrendo que estará condicionado al cumplimiento de los requisitos consignados en este ordenamiento, así como al no adeudo de contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial consignada en el certificado de funcionamiento, que genere el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de Código Financiero del Estado de México y municipios en vigor.

**ARTÍCULO 197.-** La Dirección en ningún caso expedirá más de un certificado para un mismo establecimiento y giro comercial, así como tampoco se podrá amparar más de un establecimiento y giro comercial, con un solo certificado de funcionamiento, teniendo por reglamento lo mismo en el caso de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, perderá el derecho el que suplante y se reconocerá el que obra en el padrón de comerciantes de la Dirección.

**ARTÍCULO 198.-** Los comerciantes que obtengan el certificado de funcionamiento o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, están obligados a ejercer en forma personal en el domicilio o ubicación legalmente autorizados; queda prohibido los

traspasos, ventas, rentas de estas, para dar certeza jurídica al padrón del comercio establecido que obra en los archivos de la dirección.

**ARTÍCULO 199.-** La vigencia de los certificados de funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo, serán renovadas y refrendadas anualmente durante los meses de enero a marzo, por su titular en caso de que se presente cualquier persona distinta a la autorizada se negara dicho cobro y se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 200.-** Para la autorización de licencia para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que pretendan ejercer los particulares, deberá contar con el visto bueno de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil. Estos tipos de establecimientos deberán contar con las siguientes leyendas obligatorias en la entrada principal:

“Se considera infracción al reglamento de la entrada y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como a uniformados, personas que porten armas y el horario de este establecimiento es de 18:00 a 02:00 horas”.

Al incumplimiento de esta disposición será acreedor a las sanciones que conforme a derecho

De la misma manera los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán contar con publicidad escrita y visible que indique:

“EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD”

“EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTA PROHIBIDO A MENORES DE EDAD”

“EL CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO, QUE AUTORICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBERÁ ESTAR EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO”

“LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LICENCIA ES UN DELITO”

“POR SU SEGURIDAD, PROPÓN UN CONDUCTOR DESIGNADO”

“ESTA PROHIBIDA LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO”

### **CAPITULO TERCERO DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, GIRO Y CESIONES DE DERECHO**

**ARTÍCULO 201.-** Se podrá autorizar el cambio de domicilio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos, para el caso de los establecimientos que requieran de licencia de bebidas alcohólicas se ajustaran a lo dispuesto por la Dirección.

**ARTÍCULO 202.-** Los titulares de los certificados de funcionamiento, permisos provisionales y concesiones, pueden solicitar a la Dirección, la aprobación para llevar a cabo el cambio de giro, cesión de derechos, este trámite deberá iniciarse en cualquier día hábil del año, para que pueda valorarse y en su caso autorizarse; en caso de ser procedente sólo podrá permitirse el cambio de giro una sola vez al año.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIANGUIS**

**ARTÍCULO 203.-** Es facultad del Órgano de Gobierno, autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, considerando básicamente el interés de la comunidad.

**ARTÍCULO 204.-** Es obligación de los dirigentes de las uniones u organizaciones de comerciantes, informar a la Dirección sobre los movimientos de altas y bajas legales que se registren.

**ARTÍCULO 205.-** Los tianguis tienen la obligación de mantener limpias las áreas ocupadas, contando además con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

**ARTÍCULO 206.-** El horario de funcionamiento de los tianguis será de las 06:00 a 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y el desmantelamiento de los puestos, este deberá culminar a las 18:00 horas, en caso contrario se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinentes, siendo responsable de ello el representante de tianguis.

### **CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

**ARTÍCULO 207.-** Las infracciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán por parte del oficial calificador o por el titular de la dependencia competente en la materia de la infracción, atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

**I.** Amonestación.

**II.** Multa de hasta doscientas Unidades de Medida Actualizada (UMA). Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de una Unidad de Medida Actualizada (UMA). En el caso de los comerciantes, serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las de los reglamentos que al efecto se emitan.

**III.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

**IV.** Clausura temporal o definitiva, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

**V.** Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**VI.** Retiro inmediato de equipos, objetos, material para construcción, puestos semifijos y todo aquello que dé mala imagen u obstruya la vía pública.

**VII.** El servicio o labor social a favor de la comunidad, para lo cual, deberá existir el consentimiento del infractor, debiéndose aplicar esta medida preventiva, a manera de conmutación de la sanción económica o arresto impuestos y aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de la falta o infracción, en cuyo caso, la labor o servicio social nunca deberá exceder el tiempo de arresto que correspondería como sanción a la infracción cometida.

**ARTÍCULO 208.-** Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

**I.** Amonestación.

**II.** Multa, en los términos que establezca el presente bando.

**III.** Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.

**IV.** Auxilio de la fuerza pública.

**V.** Remisión ante el oficial calificador.

**VI.** Vista y remisión al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

**VII.** Las demás que establezca la legislación aplicable, atendiendo a la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 209.-** Para cumplir sus determinaciones para imponer el orden, el titular de la Dirección según la gravedad de las faltas podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio y medidas y disciplinarias.

**I.** Amonestación

**II.** Multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente.

**III.** Sellos de suspensión temporal de actividades hasta acreditar la normatividad requerida por Gobierno del Estado, Gobierno Municipal.

**IV.** Cancelación del permiso o la licencia.

**V.** Colocación de sellos de suspensión definitiva.

## **TÍTULO NOVENO DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 210.-** El Ayuntamiento en materia de salud, tendrá las atribuciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, las que se contienen en el Reglamento Municipal de Salud, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables. Para este fin deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal de salud.

**ARTÍCULO 211.-** El H. Ayuntamiento garantizara el acceso a la salud en el ejercicio de sus atribuciones y presupuesto, siendo de orden público e interés social y tiene por objeto la protección a la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados, en los términos que el Estado propicie con la concurrencia del Municipio, en materia de salubridad local, de acuerdo a lo que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 212.-** Uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

**ARTÍCULO 213.-** El perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública municipal pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo Municipal y el Estado de México.

**ARTÍCULO 214.-** La Coordinación de Salud Municipal será la dependencia encargada para operar las acciones y aplicar las disposiciones en materia de salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 215.-** Los establecimientos de atención a la salud deberán mantener la limpieza permanentemente. Se establece la prohibición general de ubicar en el exterior de estos edificios, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis.

**ARTÍCULO 216.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud Municipal y Protección Civil y Bomberos, en coordinación con las autoridades federales y estatales, tendrá dentro del ámbito de sus facultades generales, vigilar el control de la población de perros y gatos que deambulen en la vía pública y de la fauna nociva, ya sea a instancia de parte o de oficio, regulándose sus acciones particulares en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 217.-** De acuerdo a la agenda de salud, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias de las administraciones públicas, tanto federal como estatales y municipales, así como por las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud, y por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho de protección a la salud; con base en lo anterior, la Coordinación de Salud Municipal, para el fin señalado, en coordinación con la Clínica del IMSS y del ISEM la atención de la salud preventiva en el municipio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES**

**ARTÍCULO 218.-** En materia de prevención y atención a las adicciones, el Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal.

**II.** Coadyuvar a través de las corporaciones de protección y seguridad pública municipales, con las autoridades de procuración de justicia y seguridad pública estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes.

**III.** Denunciar ante las Fiscalía General de la República y Fiscalía de Justicia del Estado de México, en el ámbito de su competencia, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud.

**IV.** Establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal aplicable.

**V.** Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas.

**VI.** Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal.

**VII.** Promover la creación de unidades de prevención y tratamiento de las adicciones, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 219.-** El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, para prevenir las adicciones, restringirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 220.-** El Ayuntamiento, en materia de protección, preservación y restauración del medio ambiente, tendrá las atribuciones establecidas en los Códigos, Administrativo y para la Biodiversidad, ambos del Estado de México, así como las que se establezcan en los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 221.-** El Departamento de Ecología será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que, conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 222.-** La Dirección de Desarrollo Económico, es el área de la Administración Pública Municipal que se encarga de mantener la coordinación permanente, con los sectores político social y privado a nivel municipal que facilite la promoción y difusión de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria, promoviendo la eficacia y eficiencia del gobierno municipal, abatiendo la corrupción promoviendo la transparencia y fomentado el desarrollo socioeconómico municipal. La Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones:

- I.** Diseñar, promover y fomentar políticas en la materia que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre los tres niveles de gobierno.
- II.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como también la promoción y difusión de “Ferias del Empleo” para impulsar la economía en el territorio municipal, al menos cada 6 meses o anual.
- III.** Poner en operación el servicio municipal de bolsa de empleo.
- IV.** Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio, para el fomento del empleo en estas zonas.
- V.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.
- VI.** Gestionar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas.
- VII.** Promover y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector, así como la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos.
- VIII.** Promover, ante las instancias federales, estatales y del sector privado, asesoría, capacitación y financiamiento para la integración, gestión, puesta en marcha y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión.
- IX.** Promover programas de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo a los particulares.

- X.** Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
- XI.** Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados.
- XII.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio.
- XIII.** Fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables en materias de seguridad, protección al medio ambiente y creación de espacios recreativos.
- XIV.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio.
- XV.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos.
- XVI.** En coordinación con la Tesorería Municipal, actualizar y poner en funcionamiento el padrón de establecimientos comerciales, especificando el giro comercial e impacto que generen, llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros y la expedición de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos, para mantener un óptimo registro, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales.
- XVII.** Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales, así como las que determine el Ayuntamiento y/o el presidente municipal en uso de sus atribuciones;

**ARTÍCULO 223.-** Para el correcto ejercicio de sus funciones la Dirección de Desarrollo Económico, contará con el Departamento de Fomento Industrial y Comercial, que tendrá como finalidad generar un padrón de comerciantes, además de regular la actividad comercial, industrial y de servicios que se desarrolla al interior del territorio municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 224.-** Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General.
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley.
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 225.-** Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;

**VI.** Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y

**VII.** Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 226.-** Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

**I.** Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

**II.** Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión.

**III.** Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes.

**IV.** Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados.

**V.** Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios.

**VI.** Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales.

**VII.** Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

**VIII.** Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

**Artículo 227.-** Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 228.-** Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo. Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

## **TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF LA ASISTENCIA SOCIAL Y DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 229.-** El Sistema Municipal DIF tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo.

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de Asistencia Social, enmarcando dentro de los programas básico del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de Bienestar social y el Desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio.
- III. Fomentar la educación escolar, extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio.
- V. Procurar permanentemente la educación de los objetivos y programas de sistema municipal y los que llevan a cabo el DIF estatal, a través de acuerdos,

convenios o cualquier figura jurídica, encaminadas a la obtención del bienestar social.

**VI.** Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

**VII.** Los demás que le encomiende la ley.

**ARTÍCULO 230.-** La asistencia social y el desarrollo integral de la familia estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

**ARTÍCULO 231.-** Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana, las autoridades municipales, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), tomarán todas las medidas necesarias par la asistencia social y el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio, a efecto de integrar la unidad familiar.

**ARTÍCULO 232.-** El D.I.F. contará con las facultades y atribuciones que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y su reglamento, de la Ley que crea los que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal Denominados Sistemas Municipales DIF, quien coadyuvará con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, con las delegaciones, los consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y con todas las instituciones y dependencias cuyo fin sea prestar la asistencia social, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 233.-** Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con los menores, discapacitados y personas adultas mayores tendrán las obligaciones establecidas en la ley y en sus disposiciones reglamentarias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 234.-** El fomento y desarrollo de la cultura física y deporte estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET).

El Instituto tendrá las facultades que le atribuye la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y las establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 235.-** Los Derechos Humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a todos los seres humanos que se encuentran garantizados y reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia y que contribuyen al desarrollo integral de la persona; además de establecer límites a las actuaciones de las y los servidores públicos, con el fin de prevenir los abusos de poder o los actos indebidos en el ejercicio de la función pública.

**ARTÍCULO 236.-** Con el fin de garantizar la protección a los Derechos Humanos, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público y autónomo en sus decisiones, cuyo objetivo es la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 237.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos, para el ejercicio de sus funciones será designado por el H. Ayuntamiento, previo procedimiento respectivo y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y puede ser reelecto por el propio H. Ayuntamiento por igual periodo.

**ARTÍCULO 238.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, entérminos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

**IV.** Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

**V.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

**VI.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

**VII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

**VIII.** Las demás que le confiere el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 239.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al gasto corriente de la administración, que previamente será asignado por el H. Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

**ARTÍCULO 240.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al H. Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO 241.-** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, constituyen los principales instrumentos que conforman el bastión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el Municipio de Tezoyuca, las autoridades Municipales tienen diversas obligaciones entre las cuales destacan:

- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las y los servidores públicos se comporten de conformidad con esta obligación.
- II. Actuar con la debida diligencia e incluir en su normatividad, disposiciones para prevenir la violencia en su contra.
- III. En el Municipio de Tezoyuca, corresponde instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacionales y estatales, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, promoviendo en coordinación con los municipios del Estado, cursos de atención de primer contacto a personas víctimas de violencia de género.
- IV. Trabajar en conjunto con diferentes áreas del H. Ayuntamiento para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ARTÍCULO 242.-** Se consideran personas adultas mayores, aquellas que tienen 60 años o más y gozan en igualdad de condiciones, de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

**ARTÍCULO 243.-** Las personas adultas mayores gozan en igualdad de condiciones, siendo sus derechos los siguientes:

- I. Tener una vida de calidad.
- II. Disfrutar plenamente sin discriminación ni distinción alguna los derechos que le reconocen las leyes en la materia.
- III. Tener una vida libre de violencia.
- IV. Ser respetados en su integridad física, psicoemocional y sexual.
- V. Tener acceso a los alimentos, los bienes, los servicios y las condiciones humanas o materiales para su atención integral.

**VI.** Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñe en forma productiva el tiempo que deseen.

**VII.** Tener acceso en los establecimientos públicos y privados que brindan servicios al público, así como asientos preferentes.

**VIII.** Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal.

**IX.** Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

**ARTÍCULO 244.-** Son obligaciones de este H. Ayuntamiento las siguientes:

**I.** Garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad personal de las personas.

**II.** Promover que las familias respeten a las personas adultas mayores y reconozcan su dignidad.

**III.** Velar por las personas adultas mayores, fomentando la convivencia familiar y evitar la no discriminación.

**IV.** Simplificar trámites administrativos, proporcionándoles información y asesoría para que los puedan realizar.

**V.** Fomentar su participación en el debate público; motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas.

**VI.** Garantizar la igualdad de oportunidades.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 245.-** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Administrativo del Estado de México, los municipios deben contribuir en la preservación de los derechos de las personas con discapacidad, por tal motivo en el Municipio de Tezoyuca tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad.
- II. Tomarlos en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos, absteniéndose de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando porque las autoridades e instituciones públicas respeten y garanticen sus derechos, erradicando costumbres y prácticas que promuevan la discriminación.
- III. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas, tecnologías de información, comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público.
- IV. Profesionalizar a las y los servidores públicos para que trabajen con personas con discapacidad, generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.
- V. Promover la creación de programas integrales que les permitan desarrollarse y ser autosuficientes, otorgándoles acceso a capacitación con las instancias que tienen convenios con el municipio.

## **CAPITULO QUINTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 246.-** El Ayuntamiento procurará e impulsará la equidad de género, aplicando la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México a través de la Dirección de Atención a la Mujer, quien realizará las acciones necesarias entre los vecinos(as), autoridades y servidores(as) públicos(as) con la colaboración de instituciones públicas o privadas y de la población en general, así como promover el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de programas que el mismo instituto proponga, en coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer (CEMyBS).

**ARTÍCULO 247.-** Son atribuciones de la de la Dirección de Atención a la Mujer, fomentar potencialmente el papel de las mujeres mediante su participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad.

**ARTÍCULO 248.-** La Dirección de Atención a la Mujer se auxiliará por los(as) regidores(as) de género, con funciones de órgano de consulta y participación

encargado de planear y coordinar las tareas y acciones en conjunto con el sector público y privado, así como con el Gobierno Estatal y Federal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar todo lo relacionado a asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la Mujer, impulsando la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad Municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del municipio.

**ARTÍCULO 249.-** El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, formulará y ejecutará las políticas públicas encaminadas a la protección y el fomento al sano desarrollo de las y los jóvenes Tezoyuquenses.

**ARTÍCULO 250.-** El Gobierno Municipal velará por la protección y el sano crecimiento de las personas discapacitadas mediante su inclusión en la sociedad de manera respetuosa.

**ARTÍCULO 251.-** La niñez como pilar fundamental del futuro de las y los Tezoyuquenses se atenderá mediante la instancia correspondiente, quien trabajará en beneficio de este sector a través del fomento de programas encaminados a su óptimo desarrollo.

## **CAPITULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD**

**ARTÍCULO 252.-** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen el fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias.

**ARTÍCULO 253.-** En el Municipio de Tezoyuca se combatirá la discriminación implementando en su normativa, estrategias definidas que impacten en los diversos ámbitos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas, salvaguardando y promoviendo el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e

igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de nuestro municipio.

## **TITULO DECIMO TERCERO DEL REGISTRO CIVIL**

### **CAPITULO ÚNICO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 254.-** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de los oficiales del registro civil investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y fallecimiento; asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, para coadyuvar y acercar el servicio del Registro Civil a la ciudadanía, procurando que en tal convenio se expresen los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de la oficialía.

**ARTÍCULO 255.-** El oficial del registro civil tiene las atribuciones que se establecen en el Reglamento del Registro Civil del Estado de México, siendo entre otras, las siguientes:

- I. Autorizar, dentro de la competencia territorial que les corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción; asimismo inscribir las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.
- II. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, el Reglamento del Registro Civil del Estado de México y cualquier otro ordenamiento aplicable prevean para la celebración de los hechos y actos del estado civil.
- III. Obtener oportunamente de la oficina regional, los formatos para el asentamiento de actas del registro civil, hojas de papel seguridad para

certificaciones, órdenes de inhumación y/o cremación y el material necesario para sus funciones.

**IV.** Asignar correctamente la Clave de Registro e Identidad Personal, proporcionada por el departamento de estadística.

**V.** Realizar las anotaciones que procedan en las actas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción del documento.

**VI.** Expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía, y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices.

**VII.** Difundir los servicios que brinda el registro civil, con apoyo de las autoridades municipales.

**VIII.** Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el registro civil.

**IX.** Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas.

**X.** Proporcionar a los futuros contrayentes a través de pláticas prematrimoniales, la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, asimismo, dar seguimiento a las familias constituidas, mediante pláticas, conferencias, seminarios y talleres para el fortalecimiento de estas.

**XI.** Informar sobre la aclaración, rectificación y reserva de las actas, así como apoyar en la conformación del expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes.

**XII.** Expedir órdenes de inhumación y/o cremación.

**XIII.** Denunciar ante el ministerio público de las inhumaciones o cremaciones realizadas sin los requisitos de ley.

**XIV.** Las demás que establezcan las leyes que correspondan y las que señale el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

**ARTÍCULO 256.-** Del Reglamento del Registro Civil. El personal administrativo dependerá del ayuntamiento; en cuanto sus funciones estarán a lo que instruya el/la Oficial del Registro Civil, quien los adscribirá al trabajo que mejor convenga al servicio

**ARTÍCULO 257.-** Del Reglamento del Registro Civil. La Oficialía del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto, a sus funciones, atribuciones, y obligaciones están adscritas a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 258-** La transparencia y acceso a la información pública y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, apegada a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**ARTÍCULO 259.-** Para efectos de atender y resolver los asuntos de materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el Ayuntamiento establecerá un Comité de Información, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I.** El titular de la unidad de transparencia
- II.** El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente
- III.** El titular del órgano de control interno o equivalente
- IV.** Un responsable del Órgano de Control del Comité, figura que recaerá en el titular de la Contraloría Interna Municipal.
- V.** El titular o responsable de la Unidad de Información, que será preferentemente el titular de la Unidad de Transparencia.

**VI.** Los vocales que el comité considere necesarios para atender eficientemente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal correspondiente.

**ARTÍCULO 260.-** Los derechos, obligaciones y facultades de los integrantes del Comité de Información serán los que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en materia de acceso a la información.

**ARTÍCULO 261.-** La Unidad de Transparencia fungirá como enlace entre el gobierno municipal y los solicitantes. Dicha unidad será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información que le sean debidamente notificadas y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**ARTÍCULO 262.-** Para el eficiente acopio de la Información requerida por los solicitantes, el Presidente del Comité de Información nombrará a los servidores públicos habilitados, figura que recaerá en los titulares de las dependencias y unidades administrativas de primer nivel dentro de la estructura orgánica de la presente administración, siendo estos los responsables de apoyar a la Unidad de Transparencia con la información o datos personales que se ubiquen en el área de su adscripción, así como de aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de dicha información. Los servidores públicos habilitados podrán nombrar a su suplente, quien atenderá en su ausencia los requerimientos correspondientes. Los servidores públicos habilitados y sus suplentes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el marco legal de la materia.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 263.-** Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento y organismos descentralizados del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos, omisiones y en su caso, de causales de remoción, por parte de servidores públicos municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna correspondiente para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley

de Seguridad del Estado de México, instaure y sustancie los procedimientos disciplinarios o de remoción conducentes, para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa. Los contralores internos, auxiliados por sus áreas, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a las contralorías.

**ARTÍCULO 264.-** Una vez recibida la queja, y si de su análisis, o bien dentro del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa, el órgano de control interno observa en la conducta motivo de la queja, la posible comisión de un delito dará vista a la autoridad correspondiente quien deberá hacerlo del conocimiento de la representación social que detenta el Ministerio Público, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que emita.

## **TITULO DECIMO SEXTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL.**

### **CAPITULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 265.-** El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Educación y Cultura promoverá el desarrollo cultural de todos los habitantes del municipio, así como la Identidad Municipal mediante la implementación de planes y programas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Republica, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 266.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Educación y Cultura promoverá y apoyará la realización de ferias culturales y educativas, festivales, exposiciones, conciertos y todo tipo de actividades que propicien la convivencia social y cultural del municipio.

**ARTÍCULO 267.-** La Coordinación de Educación y Cultura implementará estrategias y acciones que eleven la presencia de la Casa de Cultura, como motor de fomento e impulso a la cultura del municipio.

**ARTÍCULO 268.-** La Coordinación de Educación y Cultura elaborará y aplicará proyectos específicos que tengan como objetivo el rescate y la preservación de la cultura y tradiciones populares del municipio

**ARTÍCULO 269.-** La Coordinación de Educación y Cultura diseñará e implementará en conjunto con autoridades auxiliares, personajes, artistas, colectivos, promotores culturales y ciudadanía en general estrategias de rescate, apropiación y utilización de espacios públicos con fines culturales.

**ARTÍCULO 270.-** La Coordinación de Educación y Cultura administrará, gestionará, ampliará el acervo y cobertura de las bibliotecas y de la casa de cultura municipal, manteniendo sus instalaciones en buen estado, además de promover el rescate de las que se encuentren indebidamente utilizadas por terceros.

**ARTÍCULO 271.-** La Coordinación de Educación y Cultura diseñará, contribuirá y realizará campañas intensivas de fomento a la lectura, así como gestionar y administrar los recursos que permitan hacer más funcionales las bibliotecas municipales.

**ARTÍCULO 272.-** En materia de educación y de conformidad en lo previsto en el Artículo Tercero de la Constitución Federal y Código Administrativo del Estado de México, el H. Ayuntamiento apoyará, promoverá, y en su caso prestará servicios educativos, de cualquier tipo, nivel o modalidad. De igual forma, gestionará el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

**ARTÍCULO 273.-** El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, a través de la Coordinación de Educación y Cultura establecerá estrategias de acción conjunta con instancias estatales, federales, autoridades auxiliares; así como asociaciones y sociedad civil, para ampliar la cobertura de niveles de educación básica, media superior y superior, así como promover servicios de educación para adultos, de educación inicial, de educación para personas con capacidades diferentes y de capacitación para el mercado laboral.

**ARTÍCULO 274.-** El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, a través de la Coordinación de Educación y Cultura promoverá actividades educativas, culturales, deportivas y turísticas con las autoridades estatales y federales correspondientes.

**ARTÍCULO 275.-** El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, a través de la Coordinación de Educación y Cultura, y el Departamento de Educación, brindará las facilidades necesarias a todos aquellos estudiantes de nivel medio superior y superior que cubran los requerimientos necesarios para prestar su servicio social y prácticas profesionales en alguna de las dependencias, áreas o departamentos de la administración municipal, en medida de la disponibilidad de espacios o vacantes.

**ARTÍCULO 276.-** El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, a través de la Coordinación de Educación y Cultura en conjunto con artistas, colectivos artísticos y culturales, así como promotores culturales y ciudadanía en general llevaran a cabo actividades educativas y culturales que promuevan y fortalezcan la identidad cultural del municipio de Tezoyuca.

**ARTÍCULO 277.-** El Gobierno Municipal promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población.

## **TITULO DECIMO SÉPTIMO DEL BIENESTAR SOCIAL**

### **CAPITULO ÚNICO DEL BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 278.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Bienestar Social las siguientes:

- I.** Formular, coordinar e implementar estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes que incluyan a los grupos vulnerables de adultos mayores, discapacidad, niños, pueblos y comunidades.
- II.** Informar y orientar a los ciudadanos acerca de las inscripciones a los programas que ofrece el gobierno del estado y federal a través de los portales oficiales de las diversas campañas para el bienestar social.
- III.** Promover en coordinación con instituciones públicas y privadas el auto empleo a través de diversos talleres impartidos para la comunidad a fin de que puedan desarrollar un sustento económico.
- IV.** Promover coordinadamente con las autoridades estatales y federales la salud a través de jornadas, programas de nutrición, optometría, medicina general, natural y demás que determinen a fin de garantizar su integración al desarrollo económico y bienestar social.
- V.** Promover la celebración de convenios con diferentes empresas a fin de que los habitantes del municipio se vean beneficiados con los costos accesibles para obtener material básico para el hogar y el trabajo.
- VI.** Informar permanentemente al presidente municipal sobre el desarrollo de los programas y actividades desarrolladas por la Dirección Bienestar Social.
- VII.** Las demás que instruya el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos en favor del bienestar social en concordancia con el plan de Bienestar del Gobierno Federal.

## **TITULO DECIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.**

### **CAPITULO PRIMERO JUSTICIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 279.-** Es una justicia alternativa, es el método de solución de conflictos de forma rápida y eficaz y se encuentra establecida sobre la base del sentido común, la motivación y fundamentación de la ley, para solucionar conflictos entre ciudadanos, por medio del procedimiento de la suma de voluntades, el diálogo y la conciliación, garantizando la protección y respeto los derecho humanos y las instituciones, para restablecer la paz social de toda la sociedad que integra este municipio de Tezoyuca y vecinos de otros municipios

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES GENERALES, DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.**

**ARTÍCULO 280.-** Deberán sujetarse a las restricciones que establezcan las leyes federales, estatales y municipales aplicables, quienes tengan en casas habitación e inmuebles baldíos o desocupados, criaderos, rastros y mataderos clandestinos de cerdos, gallinas y en general, de animales que por su crianza ocasionen olores y desechos desagradables.

Los expendios clandestinos de gas, depósitos de desechos industriales, reciclables y de basura en general, deberán sujetarse a las restricciones que establezcan las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 281.-** Queda prohibido en el municipio, ejercer el pandillerismo (entendiéndose como tal, más de tres sujetos que se dediquen a cometer conductas antisociales), la prostitución, corromper a menores de edad e inducirlos a la mendicidad, así como vender a los menores de edad y personas con discapacidad, thinner, pegamento de contacto, productos que contengan solventes, así como pvc, denominado comúnmente como activo. Los negocios que sean sorprendidos incumpliendo con esta disposición, serán clausurados definitivamente previa instauración del procedimiento correspondiente y, en el caso de que sea un particular el que cometa dicha acción, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Queda prohibida la venta de autopartes sin que se justifique la procedencia y todo tipo de drogas.

**ARTÍCULO 282.-** Queda prohibido en el Municipio, fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de la Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran espacios 100% libres de humo de tabaco, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Todo lugar de trabajo interior.
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado.
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza.
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
- V. Bibliotecas públicas o hemerotecas.
- VI. Instalaciones deportivas.
- VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios.
- VIII. Auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público.
- IX. Vehículos de transporte público de pasajeros.
- X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

**ARTÍCULO 283.-** Quedan prohibidos en el municipio, los juegos de azar, las peleas de perros y de gallos, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como la entrada a los salones antes mencionados a los menores de 18 años. En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteración del orden público, los responsables serán sancionados por la autoridad competente. Asimismo, queda prohibido el adiestramiento de perros en la vía pública, áreas comunes o lugares en los que pueda correr riesgo la integridad física o salud de las personas.

**ARTÍCULO 284.-** Deberán sujetarse a las restricciones que establezcan las leyes federales, estatales y municipales aplicables, quienes tengan en casas habitación e inmuebles baldíos o desocupados, criaderos, rastros y mataderos clandestinos de cerdos, gallinas y en general, de animales que por su crianza ocasionen olores y desechos desagradables.

Los expendios clandestinos de gas, depósitos de desechos industriales, reciclables y de basura en general, deberán sujetarse a las restricciones que establezcan las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA.**

**ARTÍCULO 285.-** El ayuntamiento designara a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador, con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones en las que el Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones e impedimentos a las que se refiere el artículo 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México.

Así mismo podrá nombrar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores en materia comunitaria que requiera.

En términos del Bando el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir organigrama interno, mismo que formara parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y oficinas equivalentes, que el que permitan al titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que estas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación de Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento interior de la Unidad.

**ARTÍCULO 286.-** Por acuerdo del ayuntamiento, recaerán las atribuciones, funciones y obligaciones de la Oficialía Calificadora conjuntamente con la Mediadora y Conciliadora en una sola persona física, quien será reconocida como Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

**ARTÍCULO 287.-** El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, tendrá autonomía plena en el ejercicio sus funciones de acuerdo a cada una de las atribuciones sean como Mediador- Conciliador o Calificador, siempre y cuando se ajuste su actuación conforme a derecho.

**ARTÍCULO 288.-** Los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores no pueden:

- I. Girar órdenes de aprensión.
- II. Imponer sanción alguna que no este señalada en el presente Bando.
- III. juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

## **CAPITULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO 289-** Se considera falta administrativa toda infracción a las disposiciones legales aplicable que emita el ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones tales como el Bando Municipal y reglamentos, circulares y otros ordenamientos de orden público, interés social y observancia obligatoria que se encuentren debidamente publicados en la Gaceta Municipal, y se sancionara administrativamente los infractores por parte del oficial mediador, conciliador y calificador o titulares de las dependencias dela administración pública municipal competentes en la materia de que se trate, conforme a lo dispuesto por lo establecido por el Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, conforme al tabulador aprobado, y las disposiciones contenidas en los reglamentos expedidos por el ayuntamiento y conforme las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 290.-** Son faltas contra la seguridad general de la población, las siguientes:

- I.** Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante a la violencia en espectáculos o lugares públicos.
- II.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos o en la vía pública o arrojarlos a algún domicilio o lote baldío.
- III.** Formar parte de grupos que causen molestia o las personas o bienes particulares; de grupos que se encuentren jugando futbol en la calle, quienes serán retirados en una primera ocasión y en caso de reincidencia, serán remitidos a la Oficialía Calificadora correspondiente.
- IV.** Fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco en áreas 100% libres de humo de tabaco.
- V.** Penetrar o invadir si autorización lugares con acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo, centros de salud, entre otros.
- VI.** Organizar y formar parte en juegos de cualquier índole y lugares públicos, que causen molestia o peligro a las personas que transiten o a las familias que habiten en el lugar o cerca de él.
- VII.** Manejar en estado de ebriedad un vehículo de motor.
- VIII.** Circule en bicicleta, triciclo de comercio, cualquier otro tipo de vehículo, en sentido contrario al transito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de tianguis, plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la propia integridad, de terceros o sus bienes.
- IX.** Circule a bordo de moto o motoneta en áreas de uso peatonal, ya sea en el interior de plazas, públicas tianguis o mercados o bien sobre la vía pública, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad propia, de terceros o sus bienes.

**X.** Impida el uso de bienes de dominio público de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos. Así también aparte lugares de estacionamiento en la vía pública.

**XI.** Obstruya, retrase o impida el libre tránsito, a través de vehículos automotores o cualquier objeto colocado con esta finalidad, así como el que obstaculice, el libre paso de transeúntes o espacios destinados a personas con capacidades diferentes.

**XII.** Solicite o exija dinero en la vía pública los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas, que cuenten con la previa autorización de la administración municipal.

**XIII.** Alteración al orden público en cualquier sentido; cuando cause molestias a terceros.

**XIV.** Realice o participe en arrancones de carreras vehiculares en la vía pública.

**XV.** Quien porte arma de fuego de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del cual es competente esta autoridad.

**XV.** Quien porte manoplas, fajillas o medios para cometer actos vandálicos dentro del territorio del municipio

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas.

**ARTÍCULO 291.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, las siguientes:

**I.** El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún en el interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluido los tocamientos.

**II.** A quien realice en la vía pública sus necesidades fisiológicas, excepto en los casos en los que el infractor compruebe plenamente la inexistencia de un lugar apropiado para satisfacer su necesidad y padecer de alguna enfermedad que origine el hecho, tales como la diabetes, y problemas del riñón, entre otras.

**III.** Molestar a la ciudadanía con ofensa, injurias, galanteos indecorosos y palabras altisonantes en la vía pública.

**IV.** Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos, lo mismo que exponerlos, distribuirlos o hacerlos circular gratuitamente o con fines de lucro.

**V.** Se exhiba corporalmente, causando molestia y atentando contra la moral y las buenas costumbres; realice exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlas en la vía pública.

**VI.** Ofenda, moleste, agrede o denigre de palabra o hecho, a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio.

**VII.** Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o sustancias tóxicas, inyectar, fumar o consumir drogas y/o enervantes, estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, psicotrópicos, o cualquier tipo de depresores, estimulantes y/o alucinógenos en la vía pública o aun en el interior de vehículos estacionados o en circulación de esta.

**VIII.** Permitir el acceso y despachar licor o bebidas embriagantes a menores de edad u hombres que porten uniforme militar o policial. Esta prohibición queda generalizada para los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares.

**IX.** Introducir en los panteones bebidas embriagantes, sustancias inhalantes y cualquier tipo de droga enervante, alucinógena, así como realizar ceremonias profanas, o actos que falten al decoro público.

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas.

**ARTÍCULO 292.-** Son faltas contra el civismo las siguientes:

**I.** Solicitar los servicios de la policía municipal, de los bomberos o centros médicos asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.

**II.** Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa.

**III.** Interfiera u obstruya cualquier acción policial, así como ofender con palabras o señas a los elementos de Seguridad Pública Municipal, Estatal o de cualquier Corporación de Seguridad.

**IV.** Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de Mediación, Conciliación o Calificación.

**V.** Altere el Orden al interior de cualquier oficina de la administración pública.

**VI.** Borrar, cubrir, grafitear o alterar la nomenclatura urbana que distingue a las calles, avenidas o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

**VII.** Obstruya con cualquier objeto o vehículo la entrada de un inmueble

**VIII.** Sea sorprendido realizando pintarrajeo en fachadas, bardas, postes o bienes de dominio público o privado.

**IX.** Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del Municipio.

**X.** La venta de vinos, licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días de importancia cívica señaladas en el calendario oficial, los días en que se efectúen elecciones de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, así como también en días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal.

**XI.** Usar de forma obscena los Símbolos Patrios, Himno Nacional o Estatal, Escudo Nacional, Estatal o Municipal, en lugares públicos.

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 24 a 36 horas.

**ARTÍCULO 293.-** Son faltas contra la propiedad pública las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras, señales restrictivas, y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- III. Al que abandone vehículos en las calles o vialidades del Municipio.
- IV. Dañe o modifique la carpeta asfáltica o hidráulica, guarniciones y banquetas en la vía pública, debiendo reparar el daño con el mismo material, más la sanción correspondiente.
- V. Altere o modifique la vía pública, con reductores u otra acción sin la autorización pertinente de la autoridad municipal.
- VI. Quien realice trabajos en la vía pública, descarga de material sin la protección correspondiente, en postes públicos o privados así como pinta en puentes federales, dentro de la demarcación municipal sin previo permiso de la autoridad competente del municipio.

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 24 a 36 horas.

**ARTÍCULO 294.-** Comete las faltas administrativas en contra del Medio Ambiente las Siguientes:

- I. Dañe o destruya la flora.
- II. Tire o desperdicie el agua, en la vía pública.
- III. Coloque cualquier tipo de propaganda en árboles o jardineras.
- IV. Se sorprenda podando o derribando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso de la autoridad competente
- V. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, drenajes ríos, causes o depósitos de agua, así como el que descargue desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Lo anterior, será con independencia de la vista que se realice a la autoridad penal y sanitaria correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Tire basura, escombros de construcción o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques o bienes del dominio público.
- VII. Tire o arroje sustancias fétidas o animales muertos en lugares públicos o privados.

**VIII.** A quien encienda fogatas, quemé basura o hierba aun estando controlada, dentro o fuera de su domicilio, en calles, avenidas o terrenos baldíos.

**IX.** El no mantener limpio y libre de basura su terreno baldío, a fin de evitar focos de infección, o de inseguridad.

**X.** A las unidades de automotor que expidan sustancias contaminantes, como dióxido de carbono entre otros por el escape de su unidad, mientras se encuentre transitando por el territorio del Municipio de Tezoyuca, se hará acreedor a una sanción Administrativa.

Se impondrá a estas faltas una multa de 10 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas.

**ARTÍCULO 295.-** Son faltas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

**I.** Causar escándalo en lugares públicos.

**II.** Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un acto público.

**III.** Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que produzcan contaminación por ruidos y que por su volumen ocasionen malestar a la comunidad. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horario e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo.

**IV.** Instalar y operar sin el permiso que expida la autoridad municipal competente, objetos inflables, botargas, carpas publicitarias, pancartas, gallardetes, pendones, así como distribuir y pegar en postes e inmuebles, posters y propaganda o realizar sonorizaciones o perifoneos con fines comerciales o difamantes, sin menoscabo de la libertad de expresión.

**V.** Impedir con puestos fijos, semifijos o móviles, el libre tránsito vehicular y peatonal en las redes viales primarias del municipio.

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas.

**ARTÍCULO 296.-** Son faltas administrativas cometidas en perjuicio de los animales con responsabilidad de su dueño, las siguientes:

- I. A quien sea sorprendido abandonando animales en la vía pública, lotes baldíos, o frente a algún predio, de tal manera que quede expuesto que amenacen su integridad.
- II. Maltrate de manera física a algún animal ya sea en el domicilio particular o en la vía pública.
- III. Mantenga animales en lugares inapropiados y en estado insalubre en domicilio particular o la vía pública.
- IV. No se responsabilice de las lesiones o daños en los bienes causado por animales o mascotas en perjuicio de persona alguna.
- V. El que omita cubrir las necesidades indispensables de sus mascotas tales como son alimentación se hará acreedor a una sanción administrativa.
- VI. Quien no acredite o cuente con carnet o comprobantes de control de vacunas de sus mascotas, a efecto de garantizar la propagación de enfermedades.
- VII. Al que saque de paseo a su mascota y no recoja las eses que genere su mascota en la vía pública.
- VIII. Entrene o adiestre animales, para el uso de peleas clandestinas, en lugares privados o públicos.
- IX. Causar la muerte no inmediata, prolongando la agonía de cualquier animal.

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas. Lo anterior será con independencia con la vista que sede a la autoridad competente sea penal o sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 297.-** Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados.
- II. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión.
- III. Faltar en lugar público, al respeto o consideración que se debe a las personas adultas mayores, mujeres o personas con discapacidad.
- IV. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- V. Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohíba su acceso.

**VI.** Utilizar a los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria para manifestaciones y mítines de cualquier especie.

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas. Lo anterior será con independencia con la vista que sede a la autoridad competente sea penal o sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 298.** – Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios, las siguientes:

**I.** En el interior de los mercados sobre ruedas:

**a)** Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.

**b)** Vender y almacenar productos flamables o explosivos.

**c)** Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.

**d)** Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.

**e)** Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público.

**f)** Entrar con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas o bicicletas.

**II.** En los espectáculos públicos:

**a)** Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos.

**b)** Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.

**c)** Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios, fijar anuncios de “no fumar”, visibles aún a oscuras.

**d)** Celebrar festivales populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando.

**e)** Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.

**f)** Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar.

**g)** Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.

**h)** Operar un establecimiento comercial o espectáculo público, sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente.

### **III. En las actividades comerciales, industriales y de servicios:**

**a)** No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, por energía térmica y lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente.

**b)** Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos.

**c)** Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como “comida chatarra”, a menos de 500 metros de los centros escolares.

**d)** No implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización.

**e)** Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar, en tiendas, vinaterías, misceláneas y locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares.

### **IV. En las plazas de tianguis:**

- a) Que los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen.
- b) La obstrucción del paso vehicular o peatonal en avenidas principales.
- c) No respetar los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades.
- d) Obstruir con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis.
- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis.
- f) Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.
- g) Perforar el pavimento con varillas y cinceles.
- h) Vender y almacenar productos flamables o explosivos.

Se impondrá a estas faltas una multa de 15 a 200 Unidades de Medida Actualizada (UMA), conmutables por un arresto de 12 a 36 horas. Lo anterior será con independencia con la vista que sede a la autoridad competente sea penal o sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 299.-** Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal o el personal adscrito a ellas, mediante el auxilio de la fuerza pública, podrán presentar a los infractores de las disposiciones generales de carácter municipal ante la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora para la imposición de la sanción correspondiente, debiendo fundar y motivar las causas de la infracción.

**ARTÍCULO 300.-** Para la calificación de la infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, el oficial calificador o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, deberán tomar en consideración la gravedad de la falta y la actividad a la que se dedica el infractor, a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o su equivalente para personas no asalariadas. Las infracciones que no se encuentren señaladas específicamente en el tabulador aprobado, se sancionarán conforme al criterio del oficial calificador, ajustándolas a la infracción que más se asemeje, de las contenidas en el tabulador respectivo o en el presente Bando. En el caso de las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad un vehículo de motor, serán sancionadas por dicha infracción, sin perjuicio de que sean remitidas en forma posterior ante la autoridad competente, para el caso de que hayan realizado alguna acción que se encuentre tipificada como delito por otros ordenamientos de carácter estatal o federal.

**ARTÍCULO 301.-** Tratándose de menores infractores al Bando o reglamentos municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y en caso de que se hagan acreedores al pago de una multa, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán cubrir el monto de la misma en su carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo además, amonestar a estos frente a sus padres o tutores, por lo que el oficial calificador o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, no podrán sancionar con arresto administrativo a los menores; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito serán remitidos a la instancia correspondiente. En los casos en que los menores de edad sean presentados por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, los padres o tutores, quedarán obligados a presentar al menor a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que el oficial calificador deberá ponerlos a disposición de dichas instituciones. Los padres o tutores que incumplan con esta obligación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes. Los policías remitentes de menores infractores deberán avisar a los padres o tutores, de la detención, y la omisión en dicha obligación será motivo de responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 302.-** Las actas informativas son constancias de hechos que se realizan en la oficialía calificadora y tendrán la validez que les conceden las autoridades correspondientes, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos. El cobro por citatorios y copias certificadas de actas se hará por concepto de aprovechamientos, previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 303.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica sea imposible cubrirla, teniendo que computar el infractor hasta por ocho horas diferidas en trabajo comunitario en un periodo no mayor a ocho días.

**ARTÍCULO 304.-** El Ayuntamiento ejercitará y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas impuestas, sin perjuicio de aplicar supletoriamente la normatividad vigente. Para determinar el grado de alcoholismo de los infractores que sean sorprendidos manejando en estado de ebriedad un vehículo de motor o cualquier otro medio de transporte, se establecerá el alcoholímetro o certificación médica como medios de prueba.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 305.-** Cuando se constate por los titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente

para evitar que continúen produciendo efectos tales actos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios.
- II. Clausura provisional, total o parcial de actividades, obras, instalaciones o la prestación de servicios
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear algún riesgo a las personas o contaminación al medio ambiente.
- IV. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles de acuerdo con las resoluciones emitidas por los órganos competentes.
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o bienes.

**ARTÍCULO 306.-** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de su garantía de audiencia.

**ARTÍCULO 307.-** Las medidas antes indicadas, son determinaciones preventivas y su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; su aplicación corresponderá exclusivamente a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal competentes en la materia de que se trate. La aplicación de las medidas preventivas mencionadas se realizará en caso de comprobarse la causa que motiva su procedencia y se hará de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con dicha medida para que pueda interponer el recurso procedente.

**ARTÍCULO 308.-** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**III.** Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

**ARTÍCULO 309.-** Cuando los titulares de las dependencias de la administración pública municipal ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**ARTÍCULO 310.-** Todo procedimiento que sea instaurado por el área administrativa correspondiente se apegara a lo establecido en las disposiciones generales correspondientes.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 311.-** Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal están facultados para aplicar el procedimiento administrativo o el de ejecución conforme a su ámbito de competencia, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general, resultado de una resolución emitida por la unidad administrativa que corresponda. Todos los actos de los titulares de la administración pública, deberán realizarse con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 312.-** Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares en los plazos y mediante los recursos administrativos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 313.-** Los recursos en contra de algún acto emitido por las dependencias del Ayuntamiento, serán resueltos en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 314.-** Todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará sujeto a, lo dispuesto por disposiciones de mayor jerarquía, así como lo que

establezcan los reglamentos y manuales respectivos de cada una de las unidades administrativas contenidas en el artículo 37 del presente bando de gobierno.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2019, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Bando en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

**TERCERO.** Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

**QUINTO.** En concordancia con la desvinculación del salario mínimo como base, medida o referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen. Las mismas disposiciones legales que otorgan la facultad de establecer el valor y fluctuación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**SEXTO.** Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Tezoyuca, el día 5 de febrero del año 2020, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2019-2021.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LIC. DIANA JAZMÍN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. EDMUNDO ELIÉZER CONTLA SANDOVAL, SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO ROSAS, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JUAN GABRIEL LÓPEZ DE LEÓN, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA.**

**MARÍA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ SERAFÍN, TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JOSÉ DE JESÚS SANTOS LÓPEZ MONTOYA, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. ARIANA RUBÍ JIMÉNEZ VALENCIA, QUINTO**

**REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JUAN OLANDA MUÑOZ, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JUAN RAMÓN MARTÍNEZ ÁNGELES, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. LILÍ MARLEN RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. GIOVANNA GARCÍA LAZCANO, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. LUIS GUILLERMO PACHECO MONTAÑO, DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. DOY FE: C. FEDERICO VALLADARES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

